



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE CONTADURÍA

**Análisis de los beneficios de
una persona moral que tributa
en el régimen agrícola ubicada
en el municipio de Tancítaro,
Michoacán.**

Tesis

Que para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Presenta:

Marisol García Cortés

Asesor:

L.C Roberto Edgardo Aguilar Hernández



Uruapan, Michoacán., 08 de mayo de 2020.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a **Dios** por siempre ser mi guía y permitirme concluir una etapa muy importante en mi vida, brindándome paciencia, salud y sabiduría para culminar mi carrera profesional.

A **mis padres** por siempre ser el pilar más importante para mí, por su apoyo incondicional, amor y confianza a lo largo de toda mi vida y mi carrera; por su fortaleza y arduo trabajo para que yo pudiera continuar con una de mis metas trazadas sin desfallecer, sin ellos no lo hubiera logrado, ¡GRACIAS INFINITAS!

A **mi hermano** por enseñarme a jamás rendirme y a ser una persona valiente en la vida, por su amor y por ser mi compañero en muchas cosas.

A **mi asesor de tesis**, el **L.C Roberto Edgardo Aguilar Hernández** por su apoyo incondicional y por compartir con amor y paciencia sus conocimientos para yo poder culminar mi tesis.

A todos **mis maestros** porque en el transcurso de la carrera compartieron todos sus conocimientos con entusiasmo, por su apoyo y por todas sus enseñanzas tanto escolares como de vida; las cuales me motivaron a desarrollarme personal y profesionalmente.

Y **a todas las demás personas y amigos** que formaron parte de mi vida y estuvieron conmigo durante esta gran etapa, mi carrera profesional.

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	9
LA EMPRESA	9
1.1 Definición de empresa	9
1.2 Clasificación de las empresas	10
1.2.1 Por su tamaño	10
1.2.2 Por su origen	13
1.2.3 Por su aportación de capital.....	14
1.2.4 Por su actividad económica	15
1.3 Recursos de la empresa	16
1.3.1 Recursos económicos.....	16
1.3.2 Recursos humanos.....	18
1.3.3 Recursos materiales.....	18
1.3.4 Recursos técnicos o tecnológicos	19
1.4 Principales indicadores económicos de la empresa	19
1.4.1 PIB (Producto Interno Bruto).....	20
1.4.2 Tasa de interés	20
1.4.3 Tipo de cambio.....	21
1.4.4 INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	21
1.4.5 UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización)	21
1.4.6 Precio del aguacate	22
1.4.7 Tasa de desempleo	23
1.4.8 Inflación.....	23
1.4.9 Balanza de pagos	24

1.4.10 Riesgo país.....	25
CAPÍTULO II	27
LA CONTABILIDAD	27
2.1 Definición y objetivo de la Contabilidad	27
2.2 Marco conceptual de las NIF (SERIE NIF-A)	29
2.2.1 NIF A-2 Postulados básicos.....	31
2.2.2 NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	34
2.2.3 NIF A-4 Características cualitativas de los estados financieros	35
2.2.4 NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros	36
2.2.5 NIF A-6 Reconocimiento y valuación.....	37
2.2.6 NIF A-7 Presentación y revelación	38
2.2.7 NIF A-8 Supletoriedad	39
2.3 Estados Financieros básicos	39
2.3.1 Estado de situación financiera (NIF B-6)	40
2.3.2 Estado de resultados integral (NIF B-3)	43
2.3.3 Estado de cambios en el capital contable (NIF B-4)	46
2.3.4 Estado de flujos de efectivo (NIF B-2).....	50
2.4 Obligación de llevar contabilidad	53
2.5 Contabilidad para efectos fiscales.....	60
2.6 Catálogo de cuentas	67
2.7 Boletín E-1 Agricultura.....	72
CAPÍTULO III	84
EMPRESAS AGRÍCOLAS	84
3.1 Definición de empresa agrícola y de actividades empresariales	84
3.2 Contribuciones y elementos de los impuestos	90
3.2.1 Impuestos	90

3.2.2 Aportaciones de Seguridad Social.....	90
3.2.3 Contribuciones de mejoras.....	91
3.2.4 Derechos.....	91
3.3 Ley agraria y la aparcería agrícola.....	96
3.4 Evasión y elusión.....	111
3.4.1 Evasión.....	111
3.4.2 Elusión.....	112
3.5 Simulación y defraudación fiscal.....	112
3.5.1 Simulación.....	112
3.5.2 Defraudación fiscal.....	113
3.6 Infracciones y sanciones.....	114
CAPÍTULO IV.....	135
RÉGIMEN FISCAL.....	135
4.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	135
4.2 Resolución Miscelánea.....	144
4.3 Facilidades administrativas.....	161
4.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	182
4.4.1 Tasa general del 16%.....	182
4.4.2 Tasa cero.....	183
CAPÍTULO V.....	196
CASO PRÁCTICO.....	196
5.1 Metodología de la Investigación.....	196
5.1.1 Planteamiento del problema.....	196
5.1.2 Justificación.....	198
5.1.3 Objetivo General.....	200
5.1.4 Objetivos específicos.....	200
5.1.5 Hipótesis.....	201

5.1.6 Metodología.....	201
5.1.7 Técnicas de investigación utilizadas	202
5.2 Historia de la Empresa	202
5.3 Misión, Visión y objetivo general de la empresa.....	203
5.4 Organigrama de la empresa	204
5.5 Análisis de las estrategias fiscales aplicables a una empresa productora de Aguacate ubicada en el municipio de Tancítaro, Michoacán.	204
Caso práctico de un cálculo anual de ISR.....	237
CONCLUSIONES	251
BIBLIOGRAFÍA	255

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como principal objetivo explicar y dar a conocer a todos los usuarios que necesitan esta información cada uno de los beneficios y facilidades administrativas que otorga la autoridad fiscal al sector primario, para generar más producción y por lo tanto más empleos.

En el primer capítulo se hablará de los aspectos generales acerca de la empresa; como su definición, clasificación de la misma, los recursos con los que cuenta la empresa y sus principales indicadores económicos, con la finalidad de saber cuál empresa puede formar parte del sector primario para estar dentro del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

En el segundo capítulo se dará la definición de la contabilidad de acuerdo a diferentes autores, así como los objetivos de la misma; ya que esta disciplina ayuda a llevar un registro ordenado y sistematizado de las operaciones económico-financieras de las organizaciones con el fin de obtener información útil para la toma de decisiones de la misma empresa.

A través de esa información obtenida, se sintetiza y se expresa en los cuatro estados financieros básicos, los cuales son: el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el capital contable y el

estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera.

Se definirá también lo que es el catálogo de cuentas de acuerdo a la autoridad que la emite, es decir, el SAT; así mismo una breve explicación de cómo hacer el catálogo de cuentas de acuerdo a las necesidades de cada empresa, sin la necesidad de utilizar el que emite la autoridad fiscal.

Se explicará también el boletín de la NIF E-1 que hace referencia al reconocimiento y revaluación de los activos biológicos en una empresa agrícola.

En el tercer capítulo se hablará de lo que es una empresa agrícola y una actividad agrícola según el Código Fiscal de la Federación, así como de actividades empresariales; todo esto con la finalidad de saber a qué empresas pueden aplicar todos los beneficios y facilidades administrativas para el sector primario.

Se definirán también cada una de las contribuciones según el Código Fiscal de la Federación, así como los elementos de los impuestos, los cuales son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Es de suma importancia conocer también la Ley agraria que es la que regula todo lo referente a las tierras, por lo cual, se dará una breve explicación de cada título que la conforma.

Se hablará también de lo que es un contrato de aparecería, su finalidad, sus elementos y algunas obligaciones de ambas partes que participan en dicho contrato.

Se definirán los conceptos de evasión y elusión, así como el de simulación y defraudación fiscal, así como las infracciones y sanciones que emite la autoridad cuando el contribuyente no cumple con las disposiciones.

En el cuarto capítulo se hablará de la normatividad a la que está apegado el régimen del sector primario en cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resolución Miscelánea y Facilidades Administrativas para el sector primario, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se explicarán cada uno de los beneficios y cada una de las catorce facilidades administrativas, de las cuales, solo nueve aplican para el caso práctico mencionado en este trabajo de investigación, las cuales, si son utilizadas, el Impuesto Sobre la Renta es menor gracias a esta ayuda de la autoridad fiscal.

En el último capítulo se hablará del caso práctico de dicha investigación, el cual contiene la metodología de la misma, describiéndose el planteamiento del problema, la justificación. El objetivo general, objetivos específicos, hipótesis, metodología, y las técnicas de investigación utilizadas.

Posteriormente se ejemplificará y se hablará de una empresa productora de aguacate de la comunidad de Tizate, del municipio de Tancítaro, Michoacán. Se describirá la historia de esta empresa, su misión, su visión, su objetivo general, así como el organigrama de dicha entidad.

Explicándose cada uno de los beneficios y cada una de las facilidades administrativas que aplican a empresas del giro agrícola, como son la exención de ingresos, la reducción del Impuesto Sobre la Renta y las catorce facilidades administrativas que aplican para el sector primario, mismas que ayudan a la disminución del pago del Impuesto sobre la Renta, ejemplificándose con un cálculo de este impuesto en un supuesto de que en uno se utilicen las facilidades administrativas aplicables a este trabajo de investigación, las cuales son solamente nueve de las catorce facilidades mencionadas, y otro en el que no se utilicen las facilidades administrativas aplicables. Así mismo se ejemplifica un cálculo en el que la persona moral no excede los ingresos exentos, por lo que no se pagaría el Impuesto Sobre la Renta gracias a este beneficio.

También se hace un breve comentario acerca de lo que sucede con el Impuesto al Valor Agregado en empresas productoras del sector primario; lo cual es de suma importancia, ya que siempre se tiene un IVA a favor, el cual se puede compensar para pagos posteriores, o bien, pedirlo en devolución a la autoridad fiscal.

CAPÍTULO I

LA EMPRESA

En este capítulo se hablará de los aspectos generales acerca de la empresa en cuanto a su concepto en diferentes puntos de vista, su clasificación de acuerdo a su tamaño, origen, aportación de capital y su actividad económica, así como de los recursos económicos que la conforman, que constituye el capital con el que está conformado la empresa para poder funcionar y que se obtiene ya sea de manera interna con aportaciones de los socios o de una manera externa con el financiamiento de terceras personas y los principales indicadores económicos que afectan a la misma, los cuales se describirán a continuación.

1.1 Definición de empresa

La empresa es la célula del sistema económico capitalista, es la unidad básica de producción. Representa un tipo de organización económica que se dedica a cualquiera de las actividades económicas fundamentales en alguna de las ramas productivas de los sectores económicos.

(José Silvestre Méndez Morales)

Otra definición de empresa es:

Una unidad de análisis a la que se supone capaz de transformar un conjunto de insumos- consistentes en materia prima, mano de obra, capital e información sobre mercados y tecnología- en un conjunto de productos que

toman forma de bienes y servicios destinados al consumo, ya sea de otras empresas o individuos, dentro de la sociedad en la que existen.

Guzmán Valdivia la define como la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordina para lograr una producción que responde a los requerimientos del medio humano en que la propia empresa actúa.

Por lo tanto, puedo definir una empresa como una entidad económica conformada de recursos humanos, materiales, tecnológicos, técnicos y financieros, para lograr un objetivo en común según la finalidad de su creación; dependiendo si es una empresa lucrativa ésta tiene el fin de obtener ganancias, se crean para producir bienes y servicios rentables y están constituidas por personas que desean multiplicar su capital y obtener utilidades denominadas dividendos, en caso de la empresa no lucrativa es aquella que recauda ayuda y donaciones de terceros para satisfacer necesidades a la sociedad que surgen por falta de presencia del estado; las cuales puede estar conformadas por personas físicas o morales.

1.2 Clasificación de las empresas

1.2.1 Por su tamaño

La primera clasificación de la empresa según José Silvestre Méndez, es considerada de acuerdo a su tamaño, la cual se divide en: microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y grandes empresas.

Existen varios elementos que permiten clasificarlas según su tamaño, los cuales son:

- ✓ Magnitud de sus recursos económicos principalmente capital y mano de obra.
- ✓ Volumen de ventas anuales.
- ✓ Área de operaciones de la empresa que puede ser local, regional, nacional e internacional.

Es decir, los principales criterios que se toman en cuenta son:

- ✓ Criterio de producción: Explica la forma de producir.
- ✓ Criterio de mercadotecnia: Explica cuanto mercado absorbe la empresa de acuerdo con su tamaño, es decir, sus ventas.
- ✓ Criterio financiero: Analiza el monto de capital, el pago de impuestos, el tipo de sociedad, etcétera.

- **Microempresa:** son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país; además, producen el 15 por ciento del Producto Interno Bruto.

(Según la Secretaría de Economía)

- **Pequeñas y medianas empresas:** son las pequeñas y medianas empresas, esto es, las empresas que cuentan con no más de 250 trabajadores en total y una facturación moderada. Son empresas de no gran tamaño ni facturación, con un número limitado de trabajadores y que no disponen de los grandes recursos de las empresas de mayor tamaño.

Es así, como un importante espacio del mercado, es cubierto por medio de estas empresas; son la columna vertebral de la economía mexicana. Las pequeñas empresas suman 174,800 y representan 15.3% de empleabilidad; por su parte, las medianas llegan a 34,960 y generan 15.9% del empleo.

Las PyMEs se concentran en actividades como el comercio, los servicios y la industria artesanal, al igual que en trabajos independientes.

- **Grandes empresas:** Se consideran grandes empresas a aquellos negocios dedicados a los servicios y que tienen desde 101 hasta 251 trabajadores y tienen ventas superiores a los 250 millones de pesos. Una gran empresa tiene entre sus características, sobrepasar una serie de límites ocupacionales o financieros, los cuales, dependen de cada país.

Se compone de la economía de escala, la cual consiste en ahorros acumulados por la compra de grandes cantidades de bienes y entre sus ventajas está la facilidad de financiamiento que da mayor garantía

a las empresas del pago de sus deudas y sus barreras de entrada son relativamente escasas debido a la gran cantidad de mano de obra.

(Según la Secretaría de Economía)

1.2.2 Por su origen

De acuerdo al origen de la empresa se pueden clasificar en empresas nacionales, extranjeras o mixtas.

- **Empresas nacionales:** son aquellas que se forman por iniciativa y con aportación de capitales de los residentes del país, es decir, los nativos de la nación que cuentan con recursos y poseen espíritu empresarial forman empresas que se dedican a alguna rama de la producción o de la distribución de bienes y servicios.
- **Empresas extranjeras:** son aquellas que operan en cierto país, sin embargo, sus capitales no son aportados por los nacionales, sino por extranjeros. Generalmente la forma de presentación se realiza a través de la inversión extranjera directa, estableciendo filiales en los países que se desea participar.

A las empresas extranjeras también se les llama transnacionales, es decir, son empresas que se localizan y operan más allá de las fronteras de una nación.

- **Empresas mixtas:** Estas empresas surgen cuando existe una alianza entre empresarios nacionales y extranjeros que se asocian y fusionan

sus capitales, compuestas de una parte de capital nacional y otra extranjera.

Las empresas mixtas surgen porque la legislación de varios países no permite la participación de empresas cien por ciento extranjeras, por lo cual éstas para poder penetrar se asocian con capitales nacionales públicos o privados.

1.2.3 Por su aportación de capital

Otro punto importante es el origen o aportación de capital, por lo cual se divide en tres tipos de empresas: privadas, públicas y mixtas.

- **Empresa privada:** es una organización económica que representa a la base del capitalismo y se forma con aportaciones privadas de capital. Una de las características principales del sistema capitalista es la propiedad privada sobre los medios de producción, es decir, los empresarios particulares son los dueños del capital, por lo que pueden organizar y dirigir empresas mediante la compra de medios de producción y contratando fuerzas de trabajo.
- **Empresa pública:** es una organización económica que se forma con la aportación de capitales públicos o estatales debido a la necesidad de intervención del estado en la economía, con el objeto de cubrir actividades o áreas en las cuales los particulares no están interesados en participar porque no obtienen ganancias. El Estado crea empresas

con el fin de satisfacer necesidades sociales e impulsar el desarrollo socioeconómico.

- **Empresa mixta:** es aquella que se forma con la fusión de capital público y privado o extranjero, la forma de asociación puede ser muy diversa, en algunos casos el capital público puede ser mayoritario, en otros puede ser mayoritario el capital privado y en otros, el capital extranjero.

En el caso mexicano, en la actualidad los bancos privados se han asociado con capitales extranjeros formando empresas mixtas, en la mayoría de las cuales el capital extranjero es mayoritario; como: Banamex, BBVA Bancomer y Santander.

1.2.4 Por su actividad económica

Otra clasificación y no menos importante es la clasificación de acuerdo a su sector, es decir, sector primario, secundario o terciario, los cuales se describirán a continuación.

- **Empresas del sector primario:** este tipo de empresas obtienen sus recursos a partir de la naturaleza. Hablaríamos de empresas ganaderas, agrícolas o pesqueras, principalmente. ¹
- **Empresas del sector secundario:** dichas empresas se dedican a la transformación de bienes. Aquí estarían las empresas industriales o de construcción. ¹

- **Empresas del sector terciario:** estas empresas son las encargadas de prestar servicios directamente a los consumidores, como por ejemplo comercio, turismo o transporte. ¹

1.3 Recursos de la empresa

1.3.1 Recursos económicos

Son los recursos monetarios propios y ajenos con los que cuenta la empresa, indispensables para su buen funcionamiento y desarrollo; pueden ser propios el dinero en efectivo, aportaciones de los socios, utilidades, entre otros, o pueden ser ajenos los créditos, préstamos bancarios o privados, emisiones de valores, etc. Estos medios materiales permiten satisfacer ciertas necesidades dentro del proceso productivo o la actividad comercial de la empresa.

Acceder a un recurso económico implica una inversión de dinero, lo importante para que dicha empresa sea rentable es que dicha inversión pueda ser recuperada con la utilización o la explotación del recurso.

Por ejemplo, un campo puede ser considerado como un recurso económico que permite el desarrollo de la agricultura.

Entonces los recursos económicos son los recursos monetarios que tiene una empresa para poder realizar sus actividades diarias para su buen funcionamiento y crecimiento, en el caso de la constitución de la empresa este recurso es el capital que aportan los socios o dueño de la empresa para

poder iniciar sus actividades sin problemas económicos, si el emprendedor o los socios cuentan con pocos recursos económicos probablemente se deberá pedir dinero a alguna institución bancaria o a una persona externa, lo que implicaría un costo de capital.

Por lo tanto, una empresa puede tener financiamiento interno y financiamiento externo.

- **Financiamiento interno:** en las empresas puede ser la aportación de los socios mediante la emisión de acciones, las cuales pueden ser preferentes o comunes.
- **Financiamiento externo:** este tipo de financiamiento es a través de préstamos bancarios, descuento de documentos, préstamos secundarios, anticipo de clientes, o algún préstamo a una persona física externa a la empresa.

Para poder decidir qué tipo de financiamiento escoger para cada empresa es necesario valorar diversos aspectos como su giro, sus necesidades, si son a corto o largo plazo, sus respectivos pagos y las consecuencias que conlleva cada uno de ellos.

Por ejemplo, si la empresa necesita un financiamiento a corto plazo podría pedir un préstamo bancario o a terceras personas, siempre y cuando la tasa de interés y las garantías no sean muchas, ya que podría ser más tardado en

algunos casos conseguir una persona que quiera convertirse en un socio dentro de la misma, o si ya se tienen muchos socios podría no ser conveniente para los demás socios ya que el capital social se divide en dichas acciones y cada acción acredita a su tenedor parte de propiedad de la empresa otorgándole derechos estipulados, como el pago de dividendos con su respectivo porcentaje y tiempo de entrega, si es que se va repartir.

Cualquier empresa tiene también recursos humanos, materiales, tecnológicos para que pueda estar en funcionamiento, los cuales se describirán a continuación:

1.3.2 Recursos humanos

Son el conjunto de empleados y colaboradores que trabajan en una empresa u organización, son el pilar que sostendrá la rentabilidad de una empresa. Son todos aquellos activos que ofrecen las personas en una organización, los cuales son el motor de la actividad laboral. Las personas son las poseedoras del conocimiento y las destrezas necesarias para realizar la producción de nuestro bien o servicio.

1.3.3 Recursos materiales

Son todos los bienes tangibles, propiedad de la empresa como sus instalaciones, su equipo de trabajo, maquinaria, herramienta, vehículos, y sus materias primas; todos estos son indispensables para el correcto funcionamiento de la empresa.

1.3.4 Recursos técnicos o tecnológicos

Son todos aquellos recursos que sirven como herramientas e instrumentos auxiliares en coordinación de los demás recursos, como son los sistemas de producción, sistemas de ventas, la adquisición de tecnología, capacitación y desarrollo del personal.

Todos los recursos mencionados anteriormente, son fundamentales para el funcionamiento de cualquier empresa, los cuales permiten a las mismas llevar a cabo sus objetivos. Ya que sin la ayuda del personal no se podrían hacer los procesos de producción o la prestación de los servicios, así como los recursos financieros que son la base para obtener todos los demás recursos como los equipos y herramientas necesarias para la creación del producto o servicio, además de tener recursos tecnológicos los cuales se han convertido en un instrumento indispensable en cualquier organización.

1.4 Principales indicadores económicos de la empresa

Los indicadores principales en una empresa son, por lo general, los indicadores económicos. Éstos proporcionan información actual que puede predecir los futuros cambios en la economía. Existen varios tipos de indicadores destacados que son utilizados en una economía, para conocer y evaluar el comportamiento de la empresa a futuro, para conocer sus fortalezas y debilidades para afrontar sus obligaciones a un corto y largo plazo.

1.4.1 PIB (Producto Interno Bruto)

El producto interno bruto es sin duda el principal indicador más importante de la economía. El PIB mide el total de bienes producidos dentro de las fronteras de una nación. Este indicador se mide como un porcentaje sobre una base trimestral y anual. La disminución de los porcentajes del PIB puede indicar una futura recesión económica. Las cifras del PIB también se pueden dividir por industria específica para ver en qué lugar se está produciendo un crecimiento en la economía. ⁷

1.4.2 Tasa de interés

Es un monto de dinero que normalmente corresponde a un porcentaje de la operación de dinero que se esté realizando. Es decir, las tasas de interés son el precio del dinero. Si una persona, empresa o gobierno requiere de dinero para adquirir bienes o financiar sus operaciones, y solicita un préstamo, el interés que se pague sobre el dinero solicitado será el costo que tendrá que pagar por ese servicio. Como en cualquier producto, se cumple la ley de la oferta y la demanda: mientras sea más fácil conseguir dinero, la tasa de interés será más baja. Por el contrario, si no hay suficiente dinero para prestar, la tasa será más alta. ²

1.4.3 Tipo de cambio

El tipo de cambio es el precio de una divisa extranjera en moneda local. Podríamos decir que es un precio más en la economía, pero su importancia radica en que está ligado no sólo a los precios del propio país, sino también a los del exterior. Debido a esto, las fluctuaciones que puedan presentarse tienen consecuencias en la inflación, salarios, tasas de interés, niveles de producción y oportunidades de empleo.

El tipo de cambio al ser un precio se determina mediante la interacción de la oferta y la demanda por dólares en el mercado de divisas. ³

1.4.4 INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda. ⁴

1.4.5 UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización)

Esta unidad de medida fue creada para sustituir el esquema de veces el esquema de veces salario mínimo.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica aprobada y usada desde el 27 enero de 2016. Fue introducida para sustituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM), con el que se calculaba el pago de obligaciones, como las multas, los créditos del Infonavit y hasta las deducciones personales. La UMA se creó con la finalidad de que un aumento en el salario mínimo de los trabajadores no tuviera un impacto inflacionario tan marcado, pues aumentar éste no sólo incrementaba los sueldos, sino también las obligaciones fiscales.

Durante 2016, la UMA tuvo el mismo valor que el salario mínimo, por lo que daba igual calcular las obligaciones con la UMA o el esquema VSM. Sin embargo, desde 2017 los valores de la UMA y el salario mínimo son diferentes. Desde el 1 de enero de 2019, el valor del salario mínimo es de 102.68 pesos diarios, mientras que el de la UMA, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que entró en vigor a partir del 1 de febrero de 2019, es de 84.49 pesos diarios. ⁶

1.4.6 Precio del aguacate

El precio del aguacate es muy importante en México ya que la venta de este es uno de los principales productos de exportación en el país y un fruto muy importante a nivel internacional.

Este precio varía de acuerdo con la oferta y la demanda, cuando más aguacate hay el precio puede ser más económico mientras que cuando es más difícil de conseguirlo el precio es más elevado.

Dicho precio está en variaciones día a día o semana a semana de acuerdo a la zona a la que se vaya a vender, según su tamaño y calidad.

1.4.7 Tasa de desempleo

Es un indicador que mide el nivel de desocupación en relación a la población activa, es decir, es la parte de la población que estando en edad, condiciones y disposición de trabajar (población activa) no tiene algún puesto de trabajo.

1.4.8 Inflación

Es un aumento generalizado y sostenido en los precios de productos y servicios y por eso es uno de los pocos indicadores que afecta a toda la economía, en formas diversas.

La inflación mide los bienes y servicios que consumen los hogares mexicanos. Una vez que se sabe qué es lo que más consumen los hogares mexicanos, estos bienes y servicios se agrupan en una canasta representativa, que se conoce como Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La inflación ocasiona que las personas puedan comprar menos con la misma cantidad de dinero; que los individuos tengan dificultad para planear sus actividades de inversión, consumo o ahorro; y que se perjudiquen más los que tienen menores ingresos, al no contar con medios para protegerse. ⁹

1.4.9 Balanza de pagos

Es un indicador macroeconómico que proporciona información sobre la situación económica del país de una manera general. Es decir, permite conocer todos los ingresos que recibe un país procedentes del resto del mundo y los pagos que realiza tal país al resto del mundo debido a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios, capital o transferencias en un período de tiempo. ¹⁰

Dentro de la balanza de pagos existen cuatro cuentas principales:

- 1. Balanza por cuenta corriente:** Esta balanza es la más importante ya es la que más se utiliza para conocer el estado de la economía de un país. Aquí se incluyen las importaciones y exportaciones de bienes y servicios, además de las rentas y transferencias. A su vez, se subdivide en cuatro sub-cuentas: balanza comercial, balanza de servicios, balanza de rentas y balanza de transferencias.

- 2. Balanza de cuenta de capital:** Se registran el movimiento de capitales, por ejemplo, las ayudas que llegan del extranjero o la compra y venta de bienes que no son financieros.
- 3. Balanza de cuenta financiera:** Se recogen los préstamos que pide un país al extranjero, las inversiones o depósitos que los países extranjeros efectúan a un país.
- 4. Cuenta de errores y omisiones:** esta cuenta se incluye dada la dificultad de calcular con extrema precisión el total de exportaciones e importaciones de un país.

1.4.10 Riesgo país

Hace referencia a la probabilidad de que un país, emisor de deuda, sea incapaz responder a sus compromisos de pago de deuda, en capital e intereses, en los términos acordados. ¹¹

Es todo riesgo inherente a operaciones transnacionales y, en particular, a las financiaciones desde un país a otro.

Este indicador ayuda a las empresas saber si será buena opción o no invertir en cierto país, conocer si tendrá buen desarrollo y dicho país pueda hacer frente a ciertas obligaciones.

Como conclusión, se deben tomar en cuenta todos estos factores antes mencionados para el cálculo de impuestos de una persona moral del sector

agrícola, mediante ciertos cambios en la ley se sustituye el salario mínimo por la UMA para determinar la cantidad exenta de ingresos de un agricultor, por ello es importante conocer el valor y la importancia de la misma, así como el INPC para el pago del impuesto y sus respectivos recargos y actualizaciones ya que éste varía cada mes, además de tomar en cuenta la tasa de interés en caso de que hubiera existido algún crédito externo, ya que si no hay suficiente dinero para prestar la tasa de interés será más alta, en cambio, mientras más fácil sea conseguir dinero la tasa de interés será más baja, así como la oferta y la demanda que es la que establece el precio del aguacate día con día; es decir, todos estos indicadores económicos afectan a la empresa directamente en las utilidades que vaya tener, ya que si se pidió un préstamo y tiene que pagar una tasa de interés alta, su costo de capital será mucho más elevado lo que obviamente disminuiría sus ganancias. Lo mismo sucede con el tipo de cambio, al aumentar el valor en el dólar o en otra moneda extranjera podría generar una pérdida o ganancia cambiaria si fuera una empresa que hace o le hacen transacciones en moneda extranjera.

CAPÍTULO II

LA CONTABILIDAD

En este capítulo se hablará acerca de los aspectos generales de la contabilidad y su objetivo, el marco conceptual de las Normas de Información financiera, los estados financieros básicos, así como sus características, la importancia de la obligación de llevar contabilidad, el catálogo de cuentas y la NIF E-1 relacionado con la agricultura.

2.1 Definición y objetivo de la Contabilidad

Según Lara Flores Elías la contabilidad es la disciplina que enseña las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles.

Objetivos de la contabilidad:

- ✓ Establecer un control riguroso sobre cada uno de los recursos y las obligaciones del negocio.
- ✓ Registrar, en forma clara y precisa, todas las operaciones efectuadas por la empresa durante el ejercicio fiscal.
- ✓ Proporcionar, en cualquier momento una imagen clara y verídica de la situación financiera que tiene la empresa.
- ✓ Prever el futuro de la empresa.

- ✓ Servir como comprobante y fuente de información, ante terceras personas, de todos aquellos actos de carácter jurídico en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a lo establecido en ley.

De acuerdo a Prieto Llorente Alejandro; una de las más autorizadas definiciones de contabilidad dice que “es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos monetarios, transacciones que son, en parte al menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos para informar y tomar decisiones”.

Según las Normas de Información Financiera, en la NIF A-1, define a la contabilidad como la “Técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en términos monetarios de las operaciones que han afectado económicamente a una entidad”.

Se trata, pues, de registrar las transacciones de manera “significativa y en términos monetarios” para después clasificarlas, resumirlas e interpretarlas.

“La contabilidad sirve para llevar el registro ordenado y sistematizado de las actividades económico-financieras de las organizaciones y entidades, con el objeto de controlar su desarrollo y servir de base para la adecuada toma de decisiones; puede llevarse a cabo en las empresas o bien referirse al conjunto de actividades económicas del país.”

2.2 Marco conceptual de las NIF (SERIE NIF-A)

NIF A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera

Esta NIF constituye la primera fase del soporte técnico, en la cual se presenta un marco integral de conceptos básicos estructurados en forma lógica y deductiva, el cual tiene como objetivo esencial dotar de sustento racional a las Normas de Información Financiera.

La importancia de las NIF radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable.

La NIF A-1 establece la estructura de las NIF, las cuales no sólo engloban conceptos básicos normativos, que constituyen el llamado “Marco Conceptual”, sino también, NIF particulares, que establecen los criterios específicos que deben emplearse para el reconocimiento contable, de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, para la emisión de información financiera en un lugar y momento determinado.

Las NIF se conforman de cuatro grandes apartados:

- a. Normas de Información Financiera conceptuales o “Marco Conceptual”
- b. Normas de Información Financiera particulares
- c. Interpretaciones a las NIF

d. Orientaciones a las NIF

El Marco Conceptual es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.

El MC sirve al usuario general de la información financiera al:

- a. Permitir un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y limitaciones de la información financiera;
- b. Dar sustento teórico para la emisión de las NIF particulares, evitando con ello, la emisión de normas arbitrarias que no sean consistentes entre sí;
- c. Constituir un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables;
- d. Proporcionar una terminología y un punto de referencia común entre los usuarios generales de la información financiera, promoviendo una mejor comunicación entre ellos.

El MC se integra de una serie de normas interrelacionadas y ordenadas en forma secuencial de proposiciones generales a proposiciones particulares, las cuales se describen a continuación:

2.2.1 NIF A-2 Postulados básicos

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar.

El postulado que obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable, es el de sustancia económica.

El postulado que identifica y delimita al ente, es el de entidad económica y el que asume su continuidad es el de negocio en marcha y los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos, que la afectan económicamente, son los de: devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia.

Son ocho postulados básicos, los cuales se explican a continuación:

1. Sustancia económica

La sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente una entidad.

2. Entidad económica

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituidas por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada.

3. Negocio en marcha

La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

4. Devengación contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

5. Asociación de costos y gastos con ingresos

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo contable, independientemente de la fecha en que se realicen.

El postulado de asociación de costos y gastos con ingresos es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados integral; esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

6. Valuación

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

7. Dualidad económica

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

8. Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

2.2.2 NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros

Los objetivos de los estados financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta.

Los estados financieros deben permitir al usuario evaluar:

- a. El comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como, su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.
- b. La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general, son:

- a. El estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general
- b. El estado de resultados integral para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades para entidades con propósitos no lucrativos
- c. El estado de cambios en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas; y
- d. El estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera.

2.2.3 NIF A-4 Características cualitativas de los estados financieros

La información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales.

La utilidad como característica fundamental de los estados financieros, es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en:

- a. Características primarias
- b. Características secundarias

Las características cualitativas primarias de los estados financieros son:

- La confiabilidad, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente
- La relevancia, a la que se encuentran asociados como características secundarias: la posibilidad de predicción y confirmación, así como la de importancia relativa
- La comprensibilidad
- La comparabilidad

2.2.4 NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros

Los elementos básicos de los estados financieros son:

- a. Los activos, los pasivos y el capital contable de las entidades lucrativas; y los activos, los pasivos y el patrimonio contable, de las entidades con propósito no lucrativos, dichos elementos se presentan en el balance general
- b. Los ingresos, costos, gastos, la utilidad o pérdida neta, los cuales se presentan en el estado de resultado integral de las entidades lucrativas; y los ingresos, costos, gastos y el cambio neto en el patrimonio, los cuales se presentan en el estado de actividades de las entidades con propósitos no lucrativos

- c. Los movimientos de propietarios, la creación de reservas y la utilidad o pérdida integral, los cuales se presentan en el estado de cambios en el capital contable de las entidades lucrativas
- d. El origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujos de efectivo o, en su caso, en el estado de cambios en la situación financiera, tanto por las entidades lucrativas como por las que tiene propósitos no lucrativos.

2.2.5 NIF A-6 Reconocimiento y valuación

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos, que la han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto.

El reconocimiento contable se presenta en dos etapas:

1. Reconocimiento inicial: proceso de valorar, presentar y revelar una partida por primera vez en los estados financieros, al considerarlos devengados.
2. Reconocimiento posterior: es la modificación de una partida reconocida inicialmente en los estados financieros, originada por

eventos posteriores que la afectan de manera particular, para reservar su objetividad.

La valuación consiste en la cuantificación monetaria de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable en el sistema de información contable de una entidad.

2.2.6 NIF A-7 Presentación y revelación

La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad. Implica un proceso de análisis, interpretación, simplificación, abstracción y agrupación de información en los estados financieros, para que éstos sean útiles en la toma de decisiones del usuario.

La revelación es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad.

2.2.7 NIF A-8 Supletoriedad

Existe supletoriedad cuando la ausencia de las Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.

2.3 Estados Financieros básicos

Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Lo anterior requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, ingresos y gastos.

Existen en la actualidad cuatro estados financieros con propósito general, los cuales son:

- a. El estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general.
- b. El estado de resultados integral para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades para entidades con propósitos no lucrativos.
- c. El estado de cambios en el capital contable.
- d. El estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera.

2.3.1 Estado de situación financiera (NIF B-6)

El estado de situación muestra información relativa a los recursos y obligaciones financieros de la entidad a una fecha determinada.

La información contenida en el estado de situación financiera, junto con la presentada en otros estados financieros básicos, es útil al usuario de la información financiera, ya que le proporciona elementos de juicio respecto al nivel de riesgo financiero, grado de solvencia, estabilidad financiera y liquidez de la entidad, conforme a lo establecido en la NIF A-3.

El estado de situación financiera muestra la posición financiera de una entidad a un momento determinado y para ese fin se presentan en él los activos, los pasivos, y la diferencia entre ellos, que es el capital contable de la entidad.

Los cuales se definen a continuación:

- a) Un **activo** es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente dicha entidad.
- b) Un **pasivo** es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que

representa una disminución futura de recursos económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente dicha entidad.

- c) El **capital contable** es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Dicho estado se presenta usualmente en cualquiera de los dos formatos siguientes:

- a. En forma de cuenta- Esta es la representación más utilizada; tradicionalmente en ella se muestran horizontalmente del lado izquierdo el activo y del lado derecho el pasivo y el capital contable o se muestran en este orden en forma vertical. En este formato el capital contable es igual a la diferencia entre el activo menos el pasivo.
- b. En forma de reporte- Este formato se presenta verticalmente, en primer lugar, se presenta el activo, en segundo lugar, se incluye el pasivo y en el tercero o último lugar se presenta el capital contable.

El estado de situación financiera, pueden presentarse clasificando los activos y pasivos a corto y largo plazo o presentando los activos y pasivos en orden ascendente o decreciente de disponibilidad y exigibilidad, respectivamente sin clasificarlos a corto y largo plazo.

Activos a corto plazo (circulantes)

Una entidad debe clasificar a un activo a corto plazo cuando cumpla cualquiera de las siguientes consideraciones:

- I. Espera realizar el activo consumirlo o tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación
- II. Espera realizar el activo dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera
- III. Mantiene el activo principalmente con fines de negociación
- IV. El activo es efectivo o equivalentes de efectivo

Activos a largo plazo (no circulantes)

El término a largo plazo incluye los activos tangibles, intangibles y financieros que, por su naturaleza, son recuperados a largo plazo, es decir, no son recuperables en el ciclo normal de operaciones.

Pasivos a corto plazo (circulantes)

Un pasivo debe clasificarse a corto plazo cuando se cumpla con cualquiera de las siguientes consideraciones:

- I. Se espera liquidar en el ciclo normal de operación de la entidad
- II. La entidad lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo
- III. Se liquidará dentro de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa

IV. La entidad no tiene un derecho incondicional para posponer su liquidación durante, al menos, los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa

Pasivos a largo plazo (no circulantes)

Son los pasivos financieros que proporcionan financiamiento o se liquidarán a largo plazo y que no deben liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa.

Capital contable

Los rubros integrantes del capital contable deben presentar claramente las características y restricciones de ellos.

2.3.2 Estado de resultados integral (NIF B-3)

El estado de resultado integral debe incluir como mínimo los siguientes rubros y niveles de utilidad o resultados:

- a. Ventas o ingresos netos
- b. Costos y gastos
- c. Resultado integral de financiamiento
- d. Participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades
- e. Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad
- f. Impuestos a la utilidad
- g. Utilidad o pérdida de operaciones continuas

- h. Operaciones discontinuadas
- i. Utilidad o pérdida neta
- j. Otros resultados integrales
- k. Participación en los otros resultados integrales de otras entidades
- l. Resultado integral

Ventas o ingresos netos

Este rubro se integra principalmente por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representa la principal fuente de ingresos para la entidad.

Los descuentos y devoluciones deben disminuirse de las ventas o ingresos netos.

Costos y gastos

En este rubro deben incluirse los costos y gastos relativos a las actividades de operación de una entidad y que se identifican con las ventas o ingresos.

Resultado integral de financiamiento

El resultado integral de financiamiento (RIF) se conforma por ingresos y gastos relacionados con actividades de tipo financiero, siempre que éstas sean accesorias para la entidad.

Dentro del RIF deben presentarse partidas tales como:

- a. Gastos por intereses
- b. Ingresos por intereses
- c. Fluctuaciones cambiarias
- d. Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros
- e. Ganancias o pérdidas
- f. Resultado por posición monetaria

Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad

Este nivel representa el importe que resulta de enfrentar los ingresos, costos y gastos incluidos en el estado de resultado integral, sin considerar los impuestos a la utilidad, las operaciones discontinuadas y los otros resultados integrales.

Impuestos a la utilidad

En este rubro se informa el importe de los impuestos a la utilidad del periodo determinado.

Utilidad o pérdida neta

Se determina mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida de operaciones continuas y, en su caso, el rubro de operaciones discontinuadas.

2.3.3 Estado de cambios en el capital contable (NIF B-4)

Esta NIF requiere presentar en forma segregada en el cuerpo del estado de cambios en el capital contable:

- a. Una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los rubros que conforman el capital contable
- b. En su caso, los ajustes retrospectivos por cambios contables y correcciones de errores que afectan los saldos iniciales de cada uno de los rubros del capital contable
- c. Presentar en forma segregada los movimientos de propietarios relacionados con su inversión en la entidad
- d. Los movimientos de reservas
- e. El resultado integral en un solo renglón, pero desglosado en todos los conceptos que lo integran: utilidad o pérdida neta, en otros resultados integrales, y la participación en los otros resultados integrales de otras entidades.

El estado de cambios en el capital contable debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros del capital contable. En términos generales los principales rubros que integran el capital contable son:

- a. Del capital contribuido, que se conforma por las aportaciones de los propietarios de la entidad: capital social, aportaciones para futuros aumentos de capital, prima pagada en colocación de acciones y
- b. Del capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad: resultados integrales acumulados y reservas.

Dicho estado debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos en su caso a:

- a) Saldos iniciales del capital contable
- b) Ajuste por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores
- c) Saldos iniciales ajustados
- d) Movimientos de propietarios
- e) Movimientos de reservas
- f) Resultado integral
- g) Saldos finales del capital contable

Saldo inicial del capital contable

Valores en libros con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable.

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Importe que corresponde a los ajustes derivados de aplicación retrospectiva o cuando se corrigen errores de los estados financieros de años anteriores.

SalDOS iniciales ajustados

Los saldos iniciales ajustados resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.

Movimientos de propietarios

Los movimientos de propietarios más comunes son:

- I. Aportaciones de capital, que son recursos entregados a una entidad por sus propietarios, los cuales representan aumentos de su inversión.
- II. Reembolsos de capital, que son recursos entregados por la entidad a los propietarios, producto de la devolución de sus aportaciones, por lo que representan disminuciones de su inversión y del capital contable.
- III. Decretos de dividendos, que son distribuciones de las utilidades netas a los propietarios de la entidad; estos disminuyen el capital contable.
- IV. Capitalizaciones, las cuales son asignaciones al capital social provenientes de otros conceptos de capital contable.

- V. Cambios en la participación controladora que no implica pérdida de control, los cuales representan modificaciones en la participación de las subsidiarias consolidadas.

Movimientos de reservas

Son importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

Las reservas de capital son importes de resultados acumulados segregados por disposiciones legales o por los propietarios para cumplir con fines específicos.

Resultado integral

Este rubro contiene los siguientes componentes:

- I. Utilidad o pérdida neta
- II. Otros resultados integrales
- III. La participación en los ORI de otras entidades

Saldo finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral.

Con base en la NIF A- 7, el estado de cambios en el capital contable debe emitirse en congruencia con el estado de resultados integral, por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.

2.3.4 Estado de flujos de efectivo (NIF B-2)

El estado de flujos de efectivo muestra las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo; en un entorno inflacionario, antes de presentar los flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo, se eliminan los efectos de la inflación del periodo reconocidos en los estados financieros.

La NIF B-2 coadyuva al cumplimiento de la NIF A-4, características cualitativas de los estados financieros, en cuanto a lo siguiente:

- a. Comparabilidad- debido a que establece la estructura y contenido del estado de flujos de efectivo, requiriendo a las entidades presentar ciertos rubros; de esta forma, los usuarios pueden analizar el estado de flujos de efectivo del periodo actual en comparación con los de periodos anteriores, así como los de otras entidades.
- b. Posibilidad de predicción y confirmación- ya que el estado de flujos no sólo puede utilizarse para confirmar información sobre las entradas y

salidas de efectivo ocurridas en la entidad durante el periodo, sino que también puede usarse en conjunto con otros estados financieros básicos e información adicional relevante, para pronosticar la generación de flujos futuros.

- c. Representatividad- debido a que define la forma de agrupar los flujos de efectivo de la entidad, para que puedan ser un reflejo adecuado de su origen y aplicación.
- d. Información suficiente- debido a que se considera de suma importancia informar sobre los flujos de efectivo de la entidad, dado que el efectivo es un activo necesario para que la entidad pueda llevar a cabo todas sus actividades. Asimismo, en el estado se establece una clasificación de los flujos de efectivo con base en el tipo de actividad con la que están asociados: de **operación**, de **inversión** y de **financiamiento**; esto permite a los usuarios evaluar el impacto de dichas actividades en la estructura financiera de la entidad.

La entidad debe clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y financiamiento.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir los rubros siguientes:

- a. Actividades de operación
- b. Actividades de inversión

- c. Actividades de financiamiento
- d. Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo
- e. Efectos por cambios en el valor del efectivo
- f. Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo
- g. Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Actividades de operación

Debido a que los flujos de las actividades de operación son los que se derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de la utilidad o pérdida neta de la entidad o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con las actividades de inversión o con las de financiamiento.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que la entidad ha canalizado recursos, esencialmente, hacia partidas que generan ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo.

Actividades de financiamiento

En esta sección se muestran los flujos de efectivo destinados a cubrir las necesidades de efectivo de la entidad como consecuencia de compromisos derivados de sus actividades de operación e inversión. Asimismo, también se muestra la capacidad de la entidad para restituir a sus acreedores financieros y a sus propietarios, los recursos que canalizaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

2.4 Obligación de llevar contabilidad

En la mayoría de los países las leyes y reglamentos que fijan la obligación de llevar contabilidad sufren modificaciones y adiciones conforme van surgiendo cambios económicos, políticos, sociales y culturales; por ello es conveniente consultar las leyes y reglamentos que contengan dichas disposiciones.

Dicha obligación viene en las Leyes siguientes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86. LISR

Las personas morales a que se refiere el título II, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que señale el monto del remanente distribuible, en su caso.
- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta ley.

Artículo 110. LISR

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad conforme con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del

ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- III. Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el CFF.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- VII. Presentar y mantener disposiciones de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del artículo 76 de esta ley.
- VIII. Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto en el título V de esta ley.

- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el capítulo I de este título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta ley.
- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley.

Artículo 81. LISR

Las personas morales a que se refiere este título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los capítulos IV, VI y VII del título IV de esta ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado capítulo VI se perciban en moneda extranjera.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1. LIVA

Están obligados al pago del Impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Artículo 32. LIVA

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-a tiene, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta de comitente.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.

- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.
- V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-a, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubiese retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponde dicha información.
- VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1-a y 3, tercer párrafo de esta Ley, presentaran aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
- VII. Proporcionar la información que del Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.
- VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medio y formatos electrónicos que señale el SAT la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa

a la cual se trasladó o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado. Incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 1. CFF

Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 28. CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, los documentos comprobatorios de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el

cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

- II. Los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento citado y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- IV. Ingresaran de forma mensual su información contable a través de la página de internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

2.5 Contabilidad para efectos fiscales

Conforme al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, como persona moral debes llevar tu contabilidad, conforme a las siguientes reglas:

- La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, los documentos comprobatorios de los asientos respectivos,

así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

- Los registros o asientos contables deben cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento citado y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- Llevar un control de tus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consiste en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio e indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.
- Si vendes gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, debes contar con

controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación y debes llevarlos con los equipos que autorice el SAT.

- Debes llevar tu contabilidad en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML. (Servicio de Administración Tributaria)

Artículo 33 RCFF. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II de código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, catálogo de cuentas, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al RFC, así como su documentación de soporte.
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables.
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.

- VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior.
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:

- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación.
- II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.
- III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria.
- IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la

inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.

- V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.
- VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
- X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.
- XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

- XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento.
- XIII. Señalar la fecha de realización de la operación de la operación acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o extinción de dicha obligación.
- XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte.
- XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en lo que se llevará el control sobre los mismos.
- XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero.
- XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación.

Artículo 34 RCFF. Para los efectos del artículo 28, fracción III del código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el registro federal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del código.

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

2.6 Catálogo de cuentas

El catálogo de cuentas en contabilidad electrónica es una lista ordenada de las cuentas contables que se necesitan para que una empresa registre sus operaciones, se crea según las actividades desarrolladas en cada empresa.

Es considerado como una herramienta importante para la captura de los registros contables, a tal grado que al momento de analizarlo el usuario puede darse una idea del giro de la empresa.

Los catálogos de cuentas están ordenados por niveles escalonados, los cuales dependerán directamente del tipo de operaciones que desarrolle la organización.

Cada empresa puede diseñar su catálogo con el formato y nomenclatura que ellos quieran, sin embargo, el SAT ha establecido un código agrupador donde sugiere un orden específico de las cuentas que conforman el catálogo de cuentas.

Las cuentas se clasifican en:

- I. Cuentas de Activo
- II. Cuentas de Pasivo
- III. Capital
- IV. Cuentas de Orden
- V. Cuentas de Resultados (ventas, costos y gastos)

Una de las obligaciones contempladas por el Código Fiscal de la Federación (CFF) es el envío del catálogo de cuentas, el cual deberá hacerse por única vez y cada vez que sea modificado.

El envío al SAT del catálogo de cuentas debe hacerse a través del Buzón Tributario en el apartado de contabilidad electrónica.

El catálogo de cuentas que se enviará es el utilizado en el periodo que se está validando y debe ser en español, se mandará completo sólo una vez y cada vez que se modifique una subcuenta o una cuenta mayor se notificará al SAT de este movimiento.

Cómo mínimo se debe enviar a dos niveles:

- I. Cuenta Mayor
- II. Subcuenta a primer nivel

Si a la empresa no se le adecua el catalogo del SAT, se puede clasificar el propio catálogo de cuentas en las siguientes formas:

1. Sistema decimal: Se basa en la clasificación de grupos y sub grupos tomando como base la numeración del 0 al 9
2. Sistema Numérico: Se basa en la clasificación de grupos y sub grupos asignando un número corrido a cada una de las cuentas.

3. Sistema Nemotécnico: Se basa en el empleo de letras que representan una característica especial o particular de la cuenta, facilitando con esto su recuerdo: A (activo) C (circulante) C (caja) = ACC

4. Sistema Alfabético: Se basa en la aplicación del alfabeto para clasificar las cuentas

5. Sistema Combinado: Son una combinación de las anteriores.

Normalmente los más utilizados son los numéricos combinados con decimales.

Los Niveles son los valores o dígitos que asignamos a cada cuenta en función del nivel de operación (Cuenta de Resumen, cuenta de Mayor o cuenta auxiliar de Mayor) y no del número consecutivo en que numeramos las cuentas dentro del catálogo contable. El uso y aplicación de los niveles en las cuentas del catálogo contable, es mayormente utilizado cuando se utilizan sistemas automatizados de contabilidad.

Por ejemplo:

Nivel 1

1. Activos

2. Pasivos

3. Capital

Nivel 2

1-1 Activo Circulante

2-1 Pasivo Circulante

3-1 Capital Contable

Nivel 3

1-1-1 Caja General

2-1-1 Proveedores

3-1-1 Capital

Nivel 4

(Normalmente este nivel es de dos dígitos o más según los requerimientos del sistema o la forma en que se quiera establecer un mejor control de información)

1-1-1-01 Caja General Moneda Nacional

2-1-1-01 Proveedores de Materia Prima

3-1-1-01 Aportaciones suscritas

Nivel 5

(En este nivel se puede formar hasta de 3 dígitos o más, lo que permite tener un mejor control en cada una de las cuentas que administremos en nuestro proceso contable y en nuestro sistema automatizado de contabilidad) Por ejemplo, si se utilizan varias cuentas bancarias así se puede llevar un menor registro y control de las operaciones que se realizan con cada banco.

1-1-2-02-001 BBVA Bancomer

1-1-2-02-002 Banamex

1-1-2-02-003 Santander

Para poder clasificar una cuenta por su origen se debe considerar en primer lugar un solo dígito de la siguiente manera:

- 1.- Cuentas de activos (Balance)
- 2.- Cuentas de pasivos (Balance)
- 3.- Cuentas del capital contable (Balance)
- 4.- Cuentas de ingresos (resultados)
- 5.- Cuentas de costos (resultados)
- 6.- Cuentas de gastos (resultados)
- 7.- Cuentas de orden

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nombre de la cuenta
1					Activo
1	1				Activo Circulante
1	1	2			Bancos
1	1	2	02		Bancos Nacionales
1	1	2	02	001	BBVA Bancomer

2.7 Boletín E-1 Agricultura

El régimen o la actividad de Agricultura tuvo a través del tiempo un cambio, la autoridad buscó la necesidad de separarlo de otros regímenes, o más bien de tomarlo como una actividad especial emitiendo reglas particulares.

El objetivo del boletín E-1 es el de establecer el tratamiento contable de la transformación de activos biológicos en la administración de actividades agropecuarias, así como su presentación y revelación en los estados financieros.

El boletín aplica a todas las entidades que realizan actividades agrícolas, con relación a sus Activos Biológicos, y a sus Productos Agrícolas en el momento de la cosecha.

Es de suma importancia la aplicación de este boletín, ya que nos permite conocer el valor real y ubicar el costo que tienen los activos fijos. Dicho costo debe ser muy útil e importante para cualquier empresario agrícola.

Objetivo

El objetivo de este Boletín es establecer el tratamiento contable de la transformación de activos biológicos en la administración de actividades agropecuarias, así como su correspondiente presentación y revelación en los estados financieros.

Alcance

Las normas de este Boletín aplican a todas las entidades que realizan actividades agrícolas, con relación a:

1. Activos biológicos.
2. Productos agrícolas en el momento de la cosecha.
3. Subsidios gubernamentales cubiertos por los párrafos 41a 46.

Este Boletín no aplica a:

1. Terrenos relacionados con la actividad agrícola (NIF C-6, Propiedades, Planta y Equipo y Circular 55, Propiedades de Inversión).
2. Activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (Boletín C-8, Activos Intangibles).

Este Boletín aplica al producto agrícola, que es el producto cosechado de los activos biológicos de la entidad, únicamente en el momento de la cosecha.

El objetivo del boletín E-1 es el de establecer el tratamiento contable de la transformación de activos biológicos en la administración de actividades agropecuarias, así como su presentación y revelación en los estados financieros. Aplica a todas las entidades que realizan actividades agrícolas, con relación a sus Activos Biológicos, y a sus Productos Agrícolas en el momento de la cosecha.

Activos biológicos y productos agrícolas según el boletín:

<u>Activos biológicos</u>	<u>Productos agrícolas</u>
Borregos	Lana
Árboles en una plantación forestal	Troncos
Ganado vacuno	Leche
Puercos	Puercos en canal
Arbustos	Hojas
Viñedos	Uvas
Árboles frutales	Fruta

Reglas de valuación

Reconocimiento de un activo biológico

Una entidad debe reconocer un activo biológico o un producto agrícola cuando:

- a) La entidad controle el activo como resultado de eventos pasados.
- b) Es probable que los beneficios económicos futuros asociados con el activo fluyan a la entidad.
- c) El valor razonable o el costo del activo se puedan determinar en forma confiable, verificable y objetiva.

La determinación del valor razonable de un activo biológico o producto agrícola puede facilitarse agrupando los activos biológicos o productos agrícolas de acuerdo a sus características significativas; por ejemplo, por edad o calidad, así como, cuando sea aplicable, la perspectiva del momento en que se llevará el producto al mercado. Una entidad selecciona las características aplicables de acuerdo a las usadas en el mercado como base para determinar precios.

El costo podría en ocasiones aproximarse al valor razonable, particularmente cuando: a) Poca transformación biológica ha existido desde los costos incurridos iniciales (por ejemplo, semillas de árboles frutales plantadas inmediatamente antes de la fecha del balance general). b) El impacto de la

transformación biológica sobre el precio, no se espera sea material (por ejemplo, el crecimiento inicial de una plantación de pinos con un ciclo de producción de 30 años).

Reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas

Las compras de activos biológicos deben reconocerse directamente como tales a su valor razonable menos sus costos estimados de punto de venta y cualquier diferencia contra el costo de adquisición debe registrarse en resultados. Una utilidad o pérdida generada en el reconocimiento inicial de un activo biológico a su valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta deben ser incluidas en la utilidad o pérdida neta del periodo en el cual se generan.

Valuación posterior de los activos biológicos

Una utilidad o pérdida derivada de un cambio en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta de un activo biológico, debe ser incluida en la utilidad o pérdida neta del periodo en el cual se genera. Este cambio en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta se deben tanto a un cambio en precios como a un cambio en unidades, o la combinación de ambos. Cuando existan efectos de inflación, la utilidad o pérdida mencionadas debe reconocerse neta de los efectos inflacionarios. En otras palabras, esta utilidad o pérdida es determinada por la

comparación de los valores razonables de los activos biológicos en pesos de un mismo poder adquisitivo.

Valuación de los activos y productos biológicos

Los activos biológicos deben ser valuados en su reconocimiento inicial (cosecha, nacimiento o compra) y a la fecha de cada balance general, a su valor razonable menos los costos estimados en punto de venta, incluyéndose en los resultados del período en los cuales se generan las utilidades o pérdidas del importe de la diferencia entre el valor razonable neto y el valor de compra o el anterior valor razonable reconocido, según sea el caso.

En el balance general y por ende en el estado de resultados habrá que registrar el valor razonable neto, que comparado con el valor anterior arrojará una utilidad o pérdida, que deberá reconocerse en resultados al momento de elaborar los estados financieros, independientemente de que no hubiese transacción con terceros.

La valuación exigida por el Boletín E-1 para los activos y productos biológicos, es discordante con la valuación sugerida por estos dos principios, primero porque puede no haber transformación alguna que en esencia obligue a una cuantificación, y segundo porque no ha sido realizada ninguna transacción por parte de la entidad.

Por otra parte, en los productos agrícolas y en muchos activos biológicos existen costos incurridos, mismos que son la inversión real que deberían

afectar el valor de estos bienes, de estos costos no existe mención alguna en el boletín, dejando su tratamiento en indefinición. Algunos ejemplos de estos costos son: alimentación, medicinas, personal, agua, abonos; estos pueden ser los costos correspondientes al ingreso generado por la enajenación de los activos biológicos.

Al no definirse dichos costos pueden quedar como gastos.

Los costos deben de identificarse con el ingreso que realizaron, independientemente de la fecha en que se paguen, dicho esto, afectando directamente el resultado del periodo.

El boletín se está refiriendo al mercado final, por lo tanto, desde el momento mismo de la adquisición de algún activo se reconoce la utilidad que se generará en el momento de la venta al consumidor final, valuando este activo a ese precio y reconociendo en resultados ese beneficio.

Subsidios gubernamentales

Si un subsidio gubernamental relativo a un activo biológico valuado a su valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta, es condicional, incluido el caso donde el subsidio gubernamental requiera a una entidad que no desarrolle una actividad agrícola específica, una entidad debe reconocer el subsidio gubernamental como ingreso únicamente cuando las condiciones para recibir el subsidio gubernamental se cumplan y éste sea exigible.

Reglas de presentación y revelación

Presentación

Una entidad debe presentar por separado el valor en libros de sus activos biológicos en el cuerpo de su balance general, en el activo circulante o no circulante, dependiendo de su disponibilidad y del ciclo del negocio. La integración de los activos biológicos puede presentarse en el balance general o en nota por separado.

Revelación

Una entidad debe revelar la ganancia o pérdida acumulada generada durante el periodo corriente por el reconocimiento inicial de activos biológicos y productos agrícolas y, además, por separado, el cambio en el valor razonable menos los costos de punto de venta de los activos biológicos.

Una entidad debe proporcionar una descripción de cada grupo de activos biológicos.

Una entidad debe revelar:

1) La naturaleza de sus actividades relacionadas con cada grupo de activos biológicos.

2) La medición o estimación no financieras de las cantidades físicas de:

a) Cada grupo de los activos biológicos de la entidad al final del periodo.

b) El rendimiento de producto agrícola durante el periodo

Importancia de la utilización de dicho boletín

Es de suma importancia la aplicación de este boletín, ya que nos permite conocer el valor real y ubicar el costo que tienen los activos fijos. Dicho costo debe ser muy útil e importante para cualquier empresario agrícola. Este boletín da un cambio fundamental en la información contable.

Como conclusión, cabe mencionar que este boletín es muy importante para los usuarios agrícolas, ya que les permite llevar un registro contable más real de sus activos biológicos, teniendo una valuación y revelación adecuada en tiempo y forma.

Como se mencionó con anterioridad el sector agropecuario es muy importante y tiene sus propias especificaciones en ley y siguiendo reglas particulares, como es el ejemplo de dicho boletín; el cual tiene el objetivo de establecer el tratamiento contable de la transformación de activos biológicos en la administración de actividades agropecuarias, así como su presentación y revelación en los estados financieros.

Se deben cumplir las reglas de valuación, presentación y revelación para un adecuado control y manejo de dichos movimientos. Los agricultores gozan de muchos beneficios, los cuales si los saben aprovechar o llevar de una manera correcta pueden seguir con estos.

Este boletín aplica al producto agrícola, que es el producto cosechado de los activos biológicos de la entidad, únicamente en el momento de la

cosecha. Es muy importante que en cualquier entidad se deba reconocer un activo biológico o un producto agrícola, darle su tratamiento respectivo y plasmarlo en los Estado Financieros, para generar una información más real y viable acerca de los mismos.

Es de gran importancia la aplicación de este boletín, ya que nos permite conocer el valor real y ubicar el costo que tienen los activos fijos en una entidad, mejorando la información financiera, para así poder evaluar la rentabilidad de la misma, así como su desempeño, su flujo de efectivo y la capacidad que tiene la empresa.

Para un mayor entendimiento de este boletín, se describe a continuación un pequeño glosario con los términos más utilizados.

Glosario

Activos biológicos: Es una planta o animal vivo. En el caso de los animales, estos se consideran activos desde su nacimiento; y en el de las plantas desde su siembra.

Un Activo Biológico según la NIC 41 se establece durante el “crecimiento, degradación, producción y procreación” de un animal o una planta, que representan en consecuencia los cambios cualitativos (cualidades) y cuantitativos (cantidades).

Producto agrícola: Es el producto cosechado de un activo biológico de una entidad.

Actividad agrícola: Es la administración que hace una entidad de la transformación biológica de los activos biológicos para su venta en productos agrícolas o en activos biológicos adicionales.

Transformación biológica: Comprende el proceso de crecimiento, degeneración, producción y procreación que causan cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.

Cosecha: Es la separación o desprendimiento de un producto, de su activo biológico, o el cese del proceso de vida de un activo biológico.

Valor razonable: Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción libre de mercado.

Costos de punto de venta: Son aquellos que se incurren en el momento y en el lugar de venta. Los costos de punto de venta incluyen las comisiones a corredores y distribuidores, impuestos, etc.

En este capítulo se describe el concepto de contabilidad de acuerdo a diferentes autores, pero todos coincidiendo en que es una técnica o disciplina para obtener información cuantitativa de las operaciones que afectan a una entidad a través de los registros contables, para obtener

información verídica y oportuna para sintetizarla y generar los estados financieros básicos, los cuales sirven para la toma de decisiones en la empresa. Obteniendo esta información a través de los registros contables con un adecuado catálogo de cuentas según la empresa y las necesidades de la misma, obligando al contribuyente a llevar la contabilidad y mostrársela a la autoridad competente para la revisión de dicha información y estados financieros básicos.

CAPÍTULO III

EMPRESAS AGRÍCOLAS

En el primer capítulo se definió lo que era una empresa, así como su clasificación, en este capítulo se hablará de la definición de una empresa agrícola y de las actividades empresariales según el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio. Se hablará también de lo que es un contrato de aparcería y algunas generalidades del mismo, además de conocer de qué habla la Ley agraria. Se definirán también algunos conceptos como lo son evasión, elusión, simulación de operaciones y las infracciones y sanciones relacionadas al régimen del sector primario en cuanto al incumplimiento de las disposiciones fiscales.

3.1 Definición de empresa agrícola y de actividades empresariales

La empresa agrícola se puede definir como la unidad de producción económica, constituida por el empresario y sus colaboradores, así como por la tierra y demás elementos organizados mediante los cuales se ejercita una actividad agrícola, ganadera, silvícola o pesquera.

Para muchos autores una actividad es agraria cuando emplea la tierra para obtener productos vivos, plantas o animales. Se exigen, por consiguiente, dos requisitos fundamentales: a) la participación activa del factor tierra en el proceso productivo y no meramente como soporte de éste, y b) desarrollo de una actividad dependiente de un ciclo biológico.

Actividad agrícola, según el Código Fiscal de la Federación se define como la actividad que comprende la siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objetos de transformación industrial.

Puedo definir entonces una empresa agrícola como una unidad de producción, donde la tierra es el factor más importante para la siembra, producción y/o cosecha de frutos, los cuales se venderán por primera vez y esta actividad estará dentro del régimen del sector primario, ya que si se revende la fruta entraría como otra actividad o dentro de otro régimen, dejando de ser productor o dedicarse únicamente a la agricultura.

También se definirá lo que son las actividades empresariales, para tener más bases de cómo se podría tributar de acuerdo a tu actividad.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 16 Código Fiscal de la Federación

Se consideran actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales.**
- II. Las industriales,** que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

- III. **Las agrícolas**, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. **Las ganaderas**, que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. **Las de pesca**, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. **Las silvícolas**, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

(Servicio de Administración Tributaria)

Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas (Para tributar en este régimen no se establece un límite de ingresos).

Por ejemplo: talleres mecánicos, imprentas, restaurantes, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, misceláneas; minisúper, escuelas; kínder, guarderías, ferreterías, refaccionarias, entre otras.

Por su parte el código de comercio establece como actividad empresarial lo siguiente:

Artículo 3 Código de Comercio

Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 75 Código de Comercio

La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

- IV.** Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.** Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.** Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII.** Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.** Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX.** Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X.** Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI.** Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.** Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.** Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV.** Las operaciones de bancos;
- XV.** Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.** Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII.** Los depósitos por causa de comercio;

- XVIII.** Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX.** Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX.** Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI.** Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII.** Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII.** La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV.** Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV.** Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

3.2 Contribuciones y elementos de los impuestos

Las personas físicas y las morales, están obligadas para contribuir al gasto público conforme a las Leyes fiscales respectivas, esto permite que el Estado pueda desempeñar de una manera adecuada la convivencia de los ciudadanos en cuanto a la mejora del sector salud, seguridad, educación, infraestructura, desarrollo económico, entre otras. Para ello existe una cierta clasificación de las contribuciones en las cuales las personas pueden aportar o estar dentro de las mismas según el Código Fiscal de la Federación, como se explican a continuación.

Artículo 2. Código Fiscal de la Federación

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

3.2.1 Impuestos

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

3.2.2 Aportaciones de Seguridad Social

- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el

cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3.2.3 Contribuciones de mejoras

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

3.2.4 Derechos

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Elementos de los impuestos

Según el artículo quinto del Código Fiscal de la Federación las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones,

deberán ser de aplicación estricta. Se considera que se establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Conforme a este artículo, la norma jurídica tributaria debe advertir:

- ✚ Quiénes se encuentran sujetos al pago
- ✚Cuál es el objeto de gravamen
- ✚ Sobre qué base se determinará el impuesto
- ✚ La tasa aplicable o la tarifa, según sea el caso

Podemos decir que el **sujeto** es la persona que está obligada al pago de las contribuciones establecido en el artículo 31 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto pasivo es la persona física o jurídica que hace frente al pago de una obligación tributaria.

Así que como empresario o contribuyente se tienen que cumplir ciertas obligaciones a la Hacienda pública. Es decir, el sujeto es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, la cual puede ser como contribuyente o como responsable.

En cuanto a impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

Para la Ley del Impuesto sobre la Renta, el sujeto son todas las personas físicas y morales que están obligados al pago de este impuesto en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

Podemos definir el **objeto** como el acto, actividad o motivo que genera el impuesto.

Por lo tanto, la **base** se refiere a la cantidad sobre la cual se determina el impuesto establecido.

Y la **tasa** es el porcentaje que se aplica a la base para llegar al cálculo del impuesto.

Se aplica tasa cuando es un porcentaje fijo, mientras que la **tarifa** es un agrupamiento ordenado de cuotas o tasas de un impuesto.

Para un mayor entendimiento de los elementos de los impuestos se describe a continuación cada uno de éstos, que aplican para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como son:

Sujeto: Están obligadas al pago del impuesto del IVA establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades gravadas.

Objeto: Actividades gravadas para dicho impuesto.

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Base: Valor de la contraprestación.

Tasa o tarifa:

Tasa cero. El impuesto se calculará aplicando la tasa 0% a los actos o actividades siguientes:

- I. Por enajenación de:
 - a. Animales y vegetales
 - b. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación

- c. Agua y hielo
- d. Ixtle, palma y lechuguilla
- e. Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial
- f. Fertilizantes y plaguicidas
- g. Invernaderos, hidropónicos y equipos de irrigación
- h. Oro
- i. Libros periódicos y revistas

II. Por prestación de los siguientes servicios independientes:

- a. Servicios agropecuarios y pesqueros
- b. Molienda de maíz y trigo
- c. Pasteurización de leche
- d. Invernaderos
- e. Despepite de algodón
- f. Sacrificio de ganado y aves
- g. Reaseguros
- h. Agua de uso doméstico

III. Por arrendamiento de maquinaria agrícola, embarcaciones pesqueras, invernaderos y equipos de irrigación.

IV. Por exportación de bienes o servicios, Tasa del 16% para todo el país a los productos o servicios que no se hayan mencionado anteriormente.

3.3 Ley agraria y la aparcería agrícola

La ley agraria es la que regula todo lo referente a las tierras y/o ejidos, la cual está dividida en diferentes títulos, los cuales se van a describir a continuación:

Título primero – Disposiciones preliminares

En el título primero se hablan de las disposiciones generales, dicha Ley está basada en el artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República, el cual versa de la siguiente manera:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.
- II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria
- III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria
- IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en

mayor extensión que la respectiva, equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo.

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local.

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. (Se deroga)

XIII. (Se deroga)

XIV. (Se deroga)

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por

individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

XVI. (Se deroga)

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo. El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la

base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

- XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.
- XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población.
- XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Título segundo – Del desarrollo y fomento agropecuarios

Este segundo título habla de que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral del sector rural.

Las organizaciones de productores pueden elaborar propuestas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán tomadas en cuenta para su aplicación. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Título tercero – De los ejidos y comunidades

El título tercero nos explica quiénes son los ejidatarios, así como las características para poder ser un ejidatario, las cuales son:

- I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y
- II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

También se describe como se acredita la calidad de ejidatario, que es mediante un certificado de derechos agrarios expedido por una autoridad competente, un certificado parcelario o de derechos comunes y/o con una sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

Maraca un orden de herencia cuando el ejidatario no haya dejado sus sucesores, los cuales van en el siguiente orden: Al cónyuge, a la concubina o concubinario, a uno de los hijos del ejidatario, a uno de sus ascendientes o a cualquier otra persona que dependa económicamente de él.

Describe el órgano y características del ejido, así como las asambleas que se tienen que hacer para el trato de diversos asuntos, las responsabilidades de los diferentes consejos y encargados en los ejidos.

Título cuarto - De las sociedades rurales

Este título describe que los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

También un mismo ejido, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos. El acta constitutiva que contenga

los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo pueden constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

Título quinto – De la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales

Dicho título dice que en México están prohibidos los latifundios, es decir, considerando la superficie de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de una sola persona exceda los límites de la pequeña propiedad.

En este apartado también se define lo que son las tierras agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se describen a continuación:

Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.

Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.

Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras, por ejemplo, son 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Título sexto – De las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales

Las disposiciones de este Título son aplicables a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

El Registro Agrario Nacional contará con una sección especial en la que se inscribirán:

I. Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

II. Las superficies, linderos y colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de las sociedades a que se refiere la fracción anterior, con indicación de la clase y uso de sus tierras;

III. Los individuos tenedores de acciones o partes sociales de serie T de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Las sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie T representativas del capital social de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Los demás actos, documentos o información que sea necesaria para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Título y que prevea el reglamento de esta ley.

Título séptimo – De la procuraduría agraria

En este título se describe lo que es la Procuraduría Agraria, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Esta procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Título octavo – Del registro agrario nacional

Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

Título noveno – De los terrenos baldíos y nacionales

Este título menciona lo que son los terrenos baldíos, es decir, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

Así como los terrenos nacionales los cuales son los terrenos que recobre la nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieran otorgado.

Los terrenos baldíos y los nacionales serán inembargables e imprescriptibles.

Título décimo – De la justicia agraria

En este apartado se explica una figura muy importante la cual son los juicios agrarios, los cuales ayudan a resolver algunos conflictos que se generan en cuanto a cuestiones de dicha Ley como problemas con Ejidos, baldíos, terrenos para siembra, etcétera.

Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito.

Contrato de aparcería

Es el contrato a través del cual una persona que es propietaria de una tierra agrícola se compromete a dar en uso con la finalidad de que la trabaje otra persona que deberá tener los cuidados y la diligencia con la finalidad de que ésta produzca. Generalmente los frutos de las parcelas se dividen en un 50% para cada parte, sin embargo, este porcentaje se puede modificar con libertad para las partes.

Entre los elementos que conforman este contrato resalta el objeto, que es el predio cultivado y el trabajo. Y como todos los contratos se debe contar con capacidad de las partes para celebrar contratos, ausencia de vicios en el consentimiento, licitud en el objeto, motivo o fin determinado y demás formalidades exigida por la ley.

Por lo tanto, algunas obligaciones del dueño son:

- Conceder el uso y goce
- Entregar el predio
- Conservar el predio
- Garantizar una posesión

- Responder de los vicios o defectos ocultos
- Respetar el derecho del tanto.

Así como el dueño tiene ciertas obligaciones, así mismo el aparcerero tiene que cumplir ciertas obligaciones también como:

- Cultivar el predio
- Conservar el predio en el estado como lo recibió
- Servirse del predio solo para el uso convenido
- Poner en conocimiento al dueño de la necesidad de reparaciones o adecuaciones
- Poner en conocimiento al dueño de toda usurpación o daños
- Levantar la cosecha dando aviso al propietario
- Entregar al dueño los frutos que le correspondan, si es su caso
- Entregar la parte proporcional de los frutos obtenidos si la cosecha se pierde parcialmente
- Levantar la cosecha cuando corresponda

Existen algunas causas por la que se termina la relación del contrato, las cuales pueden ser:

- Por vencimiento del plazo convenido
- Por haberse levantado la cosecha
- Por pérdida del predio
- Por expropiación

- Por evicción
- Por muerte del aparcerero

3.4 Evasión y elusión

Existen algunos contribuyentes a los cuales no les gusta pagar impuestos, por ello, se definirán algunos conceptos a continuación para entender mejor el significado de algunas palabras que se emplean, como la evasión que es la falta de pago o creación de operaciones inexistentes en contra de la ley, mientras que la elusión hace mención a la creación de estrategias fiscales, que se basan en la vagancia de las Leyes para hacer menor o no hacer el pago de los impuestos.

3.4.1 Evasión

Hace mención a la acción de eludir el pago de los tributos que fija la ley. Se trata de una figura jurídica que implica un acto voluntario de impago que se encuentra castigado por la ley por tratarse de un delito o de una infracción administrativa.

También conocida como evasión tributaria o evasión de impuestos, la evasión fiscal supone la creación de dinero negro (la riqueza obtenida mediante actividades ilegales o a través de actividades legales no declaradas al fisco). Dicho dinero, por lo general, se mantiene en efectivo ya que, si se ingresa a un banco, queda registrado y el Estado puede tener conocimiento sobre su existencia.

3.4.2 Elusión

Figura que consiste en no pagar ciertos impuestos bajo el amparo de un resquicio legal. La elusión se aprovecha de las deficiencias en la redacción de la ley y se diferencia de la evasión tributaria ya que no viola la legislación, sino que utiliza tecnicismos y argucias dentro del marco legal.

Este tipo de acción de evasión está muy en relación con la existencia de los conocidos como paraísos fiscales, que son aquellos países que permiten que los inversores extranjeros no tengan que pagar impuestos. De esa manera, se facilita que multitud de personas de fuera decidan no sólo residir en ellos sino también llevar dinero a sus bancos.

La diferencia entre estos dos conceptos es que la evasión es un acto de voluntad propia de no pagar impuestos, mientras que la elusión es el no pago o reducción de pago de impuestos con la ayuda de las deficiencias de la Ley.

3.5 Simulación y defraudación fiscal

3.5.1 Simulación

La reforma fiscal 2014 contempla una nueva figura, la cual hace referencia a la simulación de operaciones. Esta figura está contemplada en el artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, publica en su página de internet, así como en el

Diario Oficial de la Federación, el listado de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales apócrifos, o sean reportados como no localizados.

La simulación se da cuando un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes a pesar de no contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados lo que origina la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Por ello, conforme al artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación, las operaciones realizadas con los contribuyentes que se indican en dicho listado serían no deducibles para efectos fiscales, ya que se considerarán como actos simulados y, por ende, sin efectos fiscales.

3.5.2 Defraudación fiscal

Cae en el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcial el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio de la autoridad fiscal.

Según el Código penal en el artículo 109, hay defraudación fiscal cuando se origine por los siguientes casos:

- a. Usar documentos falsos
- b. Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
- c. Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d. No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e. Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f. Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g. Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h. Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

3.6 Infracciones y sanciones

La autoridad fiscal ha implementado algunas infracciones y sanciones para los contribuyentes que no cumplen con sus disposiciones, como castigo o para darle un carácter coercitivo para el cumplimiento y corrección de las mismas.

Toda obligación impuesta por una Ley debe estar acompañada por una sanción o pena en caso de incumplimiento, pues de lo contrario, el

cumplimiento de dicha obligación sería violada o no obligatoria para el contribuyente.

Artículo 81. Código Fiscal de la Federación

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.

VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.

VIII. No presentar la información a que se refieren los artículos 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o 19, fracciones VIII, IX y XII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dentro del plazo

previsto en dichos preceptos, o no presentarla conforme lo establecen los mismos.

IX. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 20, penúltimo párrafo de este Código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.

X. No proporcionar la información relativa a los clientes que soliciten la impresión de comprobantes fiscales en términos del artículo 29, segundo párrafo de este Código dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales o presentarla incompleta o con errores.

XI. No incluir a todas las sociedades controladas en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado que presente la sociedad controladora en términos del artículo 65, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o no incorporar a la consolidación fiscal a todas las sociedades controladas en los términos del párrafo cuarto del artículo 70 de dicha Ley, cuando los activos de las sociedades controladas no incluidas o no incorporadas, representen en el valor total de los activos del grupo que consolide por cientos inferiores a los que establecen los citados preceptos.

XII. No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen de consolidación fiscal en términos de los artículos 70, último párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta o presentarlos en forma extemporánea.

XIII. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera otorgado donativos, de conformidad con los artículos 86 fracción IX inciso b), 101, fracción VI, inciso b) y 133, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.

XIV. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, de conformidad con el artículo 86, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.

XV. No proporcionar la información sobre las inversiones que mantengan en acciones de empresas promovidas en el ejercicio inmediato anterior, así como la proporción que representan dichas inversiones en el total de sus activos, de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 86, fracción

XIII, 133, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XVIII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones II, tercer párrafo, XIII y XV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

XIX. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 19, fracciones X y XVI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

XX. No presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 9o. de este Código.

XXI. No registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XI y XIV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

XXII. No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate por créditos hipotecarios, en los términos de la fracción IV del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXIII. No proporcionar la información a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o presentarla incompleta o con errores.

XXIV. No proporcionar la constancia a que se refiere la fracción II del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

XXVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVIII. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXIX. No proporcionar la información señalada en el cuarto párrafo del artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.

XXX. No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en

forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXXI. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154-TER de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma extemporánea.

Artículo 82 Código Fiscal de la Federación

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el Artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De \$980.00 a \$12,240.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

b) De \$980.00 a \$24,480.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c) De \$9,390.00 a \$18,770.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.

d) De \$10,030.00 a \$20,070.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

e) De \$1,010.00 a \$3,210.00, en los demás documentos.

II. Respecto de la señalada en la fracción II:

a) De \$730.00 a \$2,440.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.

b) De \$30.00 a \$60.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.

c) De \$130.00 a \$240.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

d) De \$490.00 a \$1,220.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

e) De \$3,000.00 a \$10,030.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

f) De \$890.00 a \$2,660.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

g) De \$450.00 a \$1,200.00, en los demás casos.

III. De \$980.00 a \$24,480.00, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.

IV. De 12,240.00 a \$24,480.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,220.00 a \$7,340.00.

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$8,410.00 a \$16,820.00.

VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de \$2,440.00 a \$7,340.00.

VII. De \$610.00 a \$6,170.00, para la establecida en la fracción VII.

VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de \$46,440.00 a \$139,310.00.

IX. De \$7,340.00 a \$24,480.00, para la establecida en la fracción IX.

X. De \$20.00 a \$50.00, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

XI. De \$93,280.00 a \$124,390.00, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.

XII. De \$31,820.00 a \$48,970.00, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.

XIII. De \$7,340.00 a \$24,480.00, para la establecida en la fracción XIII.

XIV. De \$7,340.00 a \$17,130.00, para la establecida en la fracción XIV.

XV. De \$61,210.00 a \$122,410.00, para la establecida en la fracción XV.

XVI. De \$8,850.00 a \$17,700.00, a la establecida en la fracción XVI.

XVII. De \$54,410.00 a \$108,830.00, para la establecida en la fracción XVII.

XVIII. De \$6,940.00 a \$11,560.00, para la establecida en la fracción XVIII.

XIX. De \$11,560.00 a \$23,130.00, para la establecida en la fracción XIX.

XX. De \$3,700.00 a \$7,410.00, para la establecida en la fracción XX.

XXI. De \$88,540.00 a \$177,090.00, para la establecida en la fracción XXI.

XXII. De \$3,700.00 a \$7,410.00, por cada informe no proporcionado a los contribuyentes, para la establecida en la fracción XXII.

XXIII. De \$10,620.00 a \$19,470.00, a la establecida en la fracción XXIII.

XXIV. De \$3,700.00 a \$7,410.00, por cada constancia no proporcionada, para la establecida en la fracción XXIV.

XXV. De \$24,690.00 a \$43,210.00, para la establecida en la fracción XXV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

XXVI. De \$8,410.00 a \$16,820.00, a la establecida en la fracción XXVI.

XXVII. De \$8,410.00 a \$16,820.00, a la establecida en la fracción XXVII.

XXVIII. De \$510.00 a \$770.00, a la establecida en la fracción XXVIII.

XXIX. De 34,070.00 a \$170,370.00, a la establecida en la fracción XXIX. En caso de reincidencia la multa será de \$68,150.00 a \$340,740.00, por cada requerimiento que se formule.

XXX. De \$111,490.00 a \$158,730.00, a la establecida en la fracción XXX.

XXXI. De \$111,490.00 a \$158,730.00, a la establecida en la fracción XXXI.

Artículo 83. Código Fiscal de la Federación

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

V. (Se deroga).

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

VIII. Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

X. No dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. No cumplir con los requisitos señalados por los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

XIII. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales.

XIV. No incluir en el documento que ampare la enajenación de un vehículo, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

XV. No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. No presentar el reporte a que se refiere la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 84. Código Fiscal de la Federación

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

I. De \$1,070.00 a \$10,670.00, a la comprendida en la fracción I.

II. De \$230.00 a \$5,330.00, a las establecidas en las fracciones II y III.

III. De \$230.00 a \$4,270.00, a la señalada en la fracción IV.

IV. De \$12,070.00 a \$69,000.00 a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$2,160,130.00, supuestos en los que la multa será de \$1,210.00 a \$2,410.00. En el caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

V. De \$650.00 a \$8,530.00, a la señalada en la fracción VI.

VI. De \$12,070.00 a \$69,000.00, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$2,160,130.00, supuestos en los que la multa será de \$1,210.00 a \$2,410.00 por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

VII. De \$2,140.00 a \$10,670.00, a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

VIII. De \$4,900.00 a \$24,480.00, a la comprendida en la fracción XIII.

IX. De \$9,790.00 a \$97,930.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

X. De \$700.00 a \$11,600.00 y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.

XI. De \$470.00 a \$9,290.00, a la comprendida en la fracción XII.

XII. De \$1,220.00 a \$3,680.00, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omita incluir la clave vehicular referida.

XIII. De \$1,230.00 a \$3,700.00, a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.

XIV. De \$22,720.00 a \$34,070.00, a la comprendida en la fracción XVI, cuando el reporte no sea presentado por el contribuyente y de \$8,410.00 a \$16,820.00, cuando el reporte no sea presentado ante la asamblea de socios o accionistas por las personas señaladas en la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 85. Código Fiscal de la Federación

Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; ni proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

II. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito.

III. No suministrar los datos e informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así lo soliciten dichas autoridades.

IV. Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

V. Declarar falsamente que cumplen los requisitos que se señalan en el artículo 70-A de este Código.

Artículo 86. Código Fiscal de la Federación

A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas:

I. De \$12,240.00 a \$36,720.00, a la comprendida en la fracción I.

II. De \$1,070.00 a \$44,200.00, a la establecida en la fracción II.

III. De \$2,320.00 a \$58,050.00, a la establecida en la fracción III.

IV. De \$93,560.00 a \$124,740.00, a la comprendida en la fracción IV.

V. De \$5,310.00 a \$8,850.00, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción V.

Es de suma importancia que todos los contribuyentes lleven la contabilidad de una manera adecuada, expedir los CFDI necesarios, así como ir al corriente en el cumplimiento del envío de las declaraciones y por ende en el pago de los impuestos, enviar la contabilidad y guardarla, así como algunas otras disposiciones fiscales; ya que de no ser así la autoridad fiscal impone algunas sanciones como multas de diversas cantidades según el hecho o actividad omitida, todo esto con la finalidad de que el contribuyente se sienta obligado al pago de sus contribuciones.

El contribuyente puede caer en el supuesto de evasión fiscal cuando éste no le pague al fisco o cuando paga una cantidad menor de impuestos, pero abusando intencionalmente de la autoridad. Puede estar apegado a la elusión cuando el contribuyente realiza el cálculo de impuestos apoyándose de los errores o la vagancia de la Ley.

También existen muchos contribuyentes que simulan operaciones, lo cual es castigado hasta con pena corporal, ya que se presume que es lavado de dinero porque el contribuyente no tiene la capacidad para crear ingresos debido a que no cuenta con infraestructura, personal, maquinaria, entre algunos otros activos.

Por ejemplo, un contribuyente que está dado de alta como agricultor y no cuenta con las tierras, el personal y la maquinaria para comprobar todos sus ingresos, puede caer en el supuesto de simulación de operaciones y es castigado desde multas, cancelación de sellos digitales, pena corporal, caer en el artículo 69-b de código, debido a estas situaciones o cuando no está localizado, lo cual es muy grave para el contribuyente porque lo afecta a él, tanto como a sus clientes, ya que lo que le compro a éste sería no deducible y en algunos casos podrían ser responsables solidarios.

Por ello, es fundamental seguir y cumplir con todas las disposiciones fiscales desde la creación de la empresa, llevar procesos adecuados de contabilidad, el envío de declaraciones y el pago de las mismas, así como

conservar la documentación comprobatoria para en caso de que la autoridad fiscal requiera hacerle una revisión el contribuyente le muestre toda la contabilidad y los papeles de trabajo para evitar los castigos de la misma, las cuales pueden ser desde multas hasta el embargo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FISCAL

En este capítulo se hablará de la normatividad a la que está apegado el régimen del sector primario en cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para sacar el cálculo del pago del mismo reduciendo la parte exenta que se tiene para la persona física o moral dedicada a la Agricultura, entre otras cuestiones aplicables; a la Resolución Miscelánea Fiscal, en la cual se describe más fácilmente algunas cuestiones para el cálculo del ISR; las facilidades Administrativas que le aplican a ese sector, las cuales se describen catorce y nueve ayudan a la disminución del pago del Impuesto, así como lo aplicable a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus diferentes tasas, en el cual la venta de Aguacate o algún fruto está gravado al 0%, mismas Leyes y normatividad que se describirá más a fondo a continuación.

4.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta

El régimen del sector primario está regulado en la Ley del impuesto sobre la renta en el capítulo octavo, describe los sujetos o contribuyentes que están apegados a cumplir las obligaciones de dicho régimen, así como la parte exenta para el pago de ISR que tiene tanto la persona física y moral, entre algunas otras disposiciones, las cuales se describen a continuación:

Capítulo VIII – Régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Sujetos obligados

Artículo 74. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente capítulo, los siguientes contribuyentes:

- I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley. Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales

de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

I. Deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado

obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.

II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales. Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos décimo segundo y décimo tercero de este artículo, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes a que se refiere el décimo

cuarto párrafo de este artículo, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.

III. Deberán cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con el artículo 102 y 105 de esta Ley.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad,

de 200 veces el salario mínimo general elevado al año. El límite de 200 veces el salario mínimo, no será aplicable a ejidos y comunidades. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general elevado al año. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 40 o 20 veces el salario mínimo general elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40% tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que

corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él

establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de que se obtenga de dividir la unidad, entre el factor que se obtenga de restar a la unidad el resultado de dividir el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo, entre la utilidad o los dividendos distribuidos.

Artículo 74-A. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general elevado al año, no pagaran el impuesto

sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año.

Artículo 75. La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos de este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:

- I. Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.
- II. Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación.
- III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas que se ubiquen en los supuestos señalados en los párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo anterior deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Este tipo de contribuyentes que se dedica al sector primario, como se muestra en dicho capítulo tiene muchos beneficios como la parte exenta para el pago de dicho impuesto, así como la reducción del mismo, dependiendo si eres una persona física o moral, además de la facilidad de la persona moral que puede tributar por cuenta propia o por cuenta de sus integrantes, además de la condonación del pago del impuesto sobre la renta para los pequeños productores, personas físicas.

4.2 Resolución Miscelánea

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

El capítulo 3.8 de dicha resolución está dedicado al régimen de AGAPES, el cual se describe a continuación:

Capítulo 3.8. Del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Determinación del ISR de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.8.1. Para los efectos del artículo 74, décimo segundo y décimo cuarto párrafos de la Ley del ISR, las personas morales que se dediquen

exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, para determinar la reducción del ISR y determinar el ISR por el excedente del valor anual de 423 UMA's, aplicarán el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA \cdot \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA \cdot \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal total

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DP: Deducciones personales

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF'': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR reducido

$$IR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] * TIPM \right\} * (1 - FRIPM)$$

Donde:

IR: ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder del valor anual de 423 UMA's

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la Ley del ISR

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR

C. Determinación del ISR no reducido

$$INR = \left[UFT - \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] \right] * TIPM$$

Donde:

INR: ISR no reducido

D. Determinación del ISR a cargo

$$\text{ICE} = \text{IR} + \text{INR}$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo primer párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, pero sean inferiores al valor anual de 423 UMA's, y sólo obtengan ingresos propios de la actividad, sólo realizarán los cálculos a que se refieren los apartados A y B de la presente regla, por lo que el ISR a cargo del ejercicio será el resultado que se obtenga conforme al apartado B.

Para los efectos de los artículos 74, fracción I y 106 de la Ley del ISR, así como de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias a las UMA's a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales, ya sea mensuales o semestrales, según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para efectos de la presente regla considerarán como utilidad fiscal de

ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR. La UFINPA se determinará de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de ingreso.

Determinación del ISR de las sociedades o asociaciones de productores constituidas exclusivamente por personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.8.2. Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, tratándose de sociedades o asociaciones de productores que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, cuyos ingresos excedan del valor anual de 4,230 UMA´s, para determinar la reducción del ISR y determinar el ISR por los ingresos que excedan del valor anual de 4,230 UMA´s, aplicarán el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA \cdot \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA \cdot \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal total

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF'': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR reducido

$$IR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] * TIPM \right\} * (1 - FRIPM)$$

Donde:

IR: ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder del valor anual de 4,230 UMA's

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la Ley del ISR

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR

C. Determinación del ISR no reducido

$$INR = \left[UFT - \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] \right] * TIPM$$

Donde:

INR: ISR no reducido

D. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

Las sociedades o asociaciones de productores que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo primer párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, pero sean inferiores al valor anual de 4,230 UMA's y sólo obtengan ingresos propios de la actividad, sólo realizarán los cálculos a que se refieren los apartados A y B de la presente regla, por lo que el ISR a cargo del ejercicio será el resultado que se obtenga conforme al apartado B.

Para los efectos de los artículos 74, fracción I y 106 de la Ley del ISR, así como de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias a las UMA's a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales, ya sea mensuales o semestrales, según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para efectos de la presente regla considerarán como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR. La UFINPA se determinará de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de ingreso.

Determinación del ISR de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.8.3. Para los efectos del artículo 74, décimo segundo y décimo cuarto párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR, para determinar la

reducción del ISR y determinar el ISR por el excedente del valor anual de 423 UMA's, aplicarán el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT = UFIPA + UFINPA - DP$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal total

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DP: Deducciones personales

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF'': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR sobre el total de la utilidad fiscal aplicando la tarifa del ISR de personas físicas del artículo 152 de la Ley del ISR

$$IUFT = UFT + TIPF$$

Donde:

IUFT: ISR sobre la utilidad fiscal total

TIPF: Tarifa ISR personas físicas

C. Determinación del ISR sobre la utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR

$$IR = \left\{ \left[UFIPA \cdot \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] \cdot TIPF \right\} \cdot (1 - FRIPF)$$

Donde:

IR: ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder del valor anual de 423 UMA's

FRIPF: Factor de reducción del ISR aplicable a personas físicas a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR

D. Determinación del ISR no reducido

$$INR = IUFT - \left[IR \cdot \left(\frac{1}{1 - FRIPF} \right) \right]$$

Donde:

INR: ISR no reducido

E. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, pero sean inferiores al valor anual de 423 UMA's y sólo obtengan ingresos propios de la actividad, aplicarán lo dispuesto en la regla 3.8.4.

Para los efectos de los artículos 74, fracción I y 106 de la Ley del ISR, así como de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias a las UMA's a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales, ya sea mensuales o semestrales, según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para efectos de la presente regla considerarán como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del

periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR. La UFINPA se determinará de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de ingreso.

Determinación del ISR de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades de los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero, que únicamente obtengan ingresos por dichas actividades y sean inferiores al valor anual de 423 UMA's

3.8.4. Para los efectos del artículo 74, décimo segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que únicamente obtengan ingresos en el ejercicio por dichas actividades y no rebasen los montos señalados en el artículo 74, décimo segundo párrafo de la Ley del ISR, aplicarán el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la utilidad fiscal de los ingresos propios de la actividad.

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IPA} \right) \right] - (DP + PTU + PF) \right]$$

Donde:

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DP: Deducciones personales

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad.

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PTU: Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF: Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR sobre la utilidad fiscal de ingresos propios de la actividad aplicando la tarifa del ISR de personas físicas del artículo 152 de la Ley del ISR.

$$IUFIPA = (UFIPA * TIPF)$$

Donde:

IUFIPA: ISR sobre la utilidad fiscal de ingresos propios de la actividad

TIPF: Tarifa ISR personas físicas

C. Determinación del ISR sobre la utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR.

$$IR = IUFIPA * (1 - FRIPF)$$

Donde:

IR: ISR reducido

FRIPF: Factor de reducción del ISR aplicable a personas físicas a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR

Para los efectos de los artículos 74, fracción I y 106 de la Ley del ISR, así como de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias a las UMA's a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales, ya sea mensuales o semestrales, según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3 de la RFA para 2019, para efectos de la presente regla considerarán como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR.

Esta resolución regula las facilidades para cada tipo de contribuyente que entra en dicho régimen, dando a conocer de una manera más fácil el conocimiento del cálculo y reglas generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicables al mismo.

4.3 Facilidades administrativas

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se realizaron diversos cambios para el sector primario, se puntualizaron más las disposiciones que se tiene que cumplir, pero para ello el SAT también emite unas facilidades anualmente, las cuales benefician al sector primario para promover la productividad de las tierras, así como al sector de autotransporte.

En este capítulo se describirán las facilidades que se tienen para el sector primario, las cuales están constituidas por 14 reglas o beneficios que pueden aplicar dichos contribuyentes como la presentación de pagos provisionales mensuales, la no obligación de emitir cheques nominativos cuando el monto no exceda de \$5,000.00 , la exención de personas físicas y opción de facilidades para personas morales, así como la facilidad de la adquisición de combustible, entre otras que se describan cada una a continuación.

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2019

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Noveno, fracciones XXIII y XLI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 2013 y 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y

Considerando

Que las fracciones XXIII y XLI del Artículo Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el aludido órgano Oficial, el 11 de diciembre de 2013, establecen que el Servicio de

Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector primario, así como a los del autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo;

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un esquema de base de efectivo, aplicable a los sectores de contribuyentes del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros;

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2019 a los referidos sectores de contribuyentes, facilidades administrativas y de comprobación, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2019 continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas;

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, y que con el fin de considerar las características propias de operar de dichos sectores, este Órgano expide la siguiente:

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2019

Contenido

Título 1. Sector Primario.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Títulos de la misma.

Título 1. Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

1.1. Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

Facilidades de comprobación

1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal,

siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al párrafo anterior de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere esta resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el

ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes personas físicas deberán reportar en la declaración anual del ISR, el monto de los gastos deducibles que realicen conforme a la presente regla en el campo "Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios" del apartado "Deducciones autorizadas" y en el caso de personas morales deberán reportarlo en el campo "Otras deducciones autorizadas" del apartado "Deducciones autorizadas" de la declaración anual del ISR.

La deducción prevista en el primer párrafo de esta regla no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Pagos provisionales semestrales

1.3. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar

las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2019, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2019 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2019

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2019, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

- 1.4.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$353.00 (trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional

de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2018 y de \$205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) en el resto del país , en cuyo caso, deberán elaborar y presentar en la ADSC más cercana a su domicilio fiscal a más tardar el 15 de febrero de 2020, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente. Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2019, para

determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior. Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores

1.5. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

1.6. Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 40 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 2.4.3 de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1 de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.

VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 20 UMA's por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto del valor anual de 200 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades no será aplicable el límite del valor anual de 200 UMA's.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

1.7. Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido del valor anual de 40 UMA's, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a

partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.8.** Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

1.9. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto al valor agregado

1.10. Para los efectos del artículo 75 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VIII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual se le deberá incorporar el "Complemento de Liquidación", que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de

sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Ingresos de la persona moral

- 1.11.** Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan del valor anual de 423 UMA's, sin exceder en su totalidad del valor anual de 4230 UMA's, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

- 1.12.** Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VIII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite del valor anual de 200 UMA's a que se refiere

la primera parte del décimo primer párrafo del citado precepto, siempre que al tomar esta opción se proceda de la siguiente manera:

- I. El número total de socios o asociados de la sociedad cooperativa de producción sea superior a diez.
- II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 74, décimo primer párrafo de dicha Ley hasta el valor anual por 20 UMA's, y
- III. Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda del valor anual de 20 UMA's, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ADSC más cercana a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

- a) Denominación o razón social y clave en el RFC de la sociedad.
- b) Nombre y clave en el RFC de cada uno de sus socios.
- c) CURP en caso de que el socio cuente con ella.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado escrito libre en el que manifiesten que ejercieron la opción contenida en esta regla, no deberán presentar el escrito correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

En caso de que durante el ejercicio fiscal de que se trate, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo a la propia ADSC dentro de los quince días siguientes a su realización, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR.

Información con proveedores del IVA

- 1.13.** Para efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR. Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Acreditamiento de estímulos fiscales

1.14. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del ISR, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Apartado A, fracción II, numeral 2, último párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo. Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior también podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales. Las facilidades administrativas a que se refiere la presente regla no serán aplicables para los contribuyentes que soliciten la devolución a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracción III de la LIF.

Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Todas estas facilidades administrativas aplicadas en el sector primario pueden ayudar a la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta, las cuales son de mucha ayuda ya que son motivaciones y/ o facilidades que da la autoridad para el desarrollo de dichas actividades.

4.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado

Dentro de las Leyes impositivas, está la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual está presente cada que compramos algo.

El IVA es el tributo que posee varias tasas aplicables a distintas actividades comerciales o prestación de servicios. Es uno de los impuestos que más influyen sobre la inflación y diversos determinantes económicos.

En la actualidad existe la tasa general del 16%, además de que algunos productos están gravados a la tasa del 0% como los alimentos que no están procesados, y otros más que están exentos de dicho Impuesto.

En este apartado se explicarán y definirán a que tasa están gravados algunas actividades o actos, como el comercio de ciertos productos o la prestación de servicios independientes.

Empezando con la tasa general que se aplica en ciertos productos y que no nos podemos librar del pago del mismo.

4.4.1 Tasa general del 16%

La tasa del 16% (vigente desde 2014) grava a las siguientes actividades:

Artículo 1. LISR

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- IV. Importación de bienes o servicios

IVA al 16% en alimentos

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Asimismo, la **tasa del cero 0%** se aplica a las siguientes actividades:

4.4.2 Tasa cero

Artículo 2-A. LISR

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. Por enajenación de:

- a. Animales y vegetales que no estén industrializados
- b. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación
- c. Agua y hielo
- d. Ixtle, palma y lechuguilla
- e. Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial
- f. Fertilizantes y plaguicidas
- g. Invernaderos, hidropónicos y equipos de irrigación
- h. Oro
- i. Libros periódicos y revistas

II. Por prestación de los siguientes servicios independientes:

- a. Servicios agropecuarios y pesqueros
- b. Molienda de maíz y trigo
- c. Pasteurización de leche
- d. Invernaderos
- e. Despepite de algodón
- f. Sacrificio de ganado y aves
- g. Reaseguros
- h. Agua de uso doméstico

III. Por arrendamiento de maquinaria agrícola, embarcaciones pesqueras, invernaderos y equipos de irrigación.

IV. Por exportación de bienes o servicios, Tasa del 16% para todo el país a los productos o servicios que no se hayan mencionado anteriormente.

Por otra parte, algunas prestaciones de servicios encuentran exentas, como lo describe el siguiente artículo.

Artículo 15 LIVA. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

VI.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII.- (Se deroga).

VIII.- (Se deroga).

IX.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición,

ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación, los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, siempre que los recursos provenientes de la colocación de dichos valores, títulos de crédito o documentos, se utilicen para el financiamiento de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

X.- Por los que deriven intereses que:

a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen

las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

XI.- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a). Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b). Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c). Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d). Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e). Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del total de las instalaciones.

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados

de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI.- Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

En el caso de una empresa productora de aguacate siempre se va generar un impuesto de IVA a favor, ya que se vende el aguacate a la tasa del 0% como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debido a que cae en el supuesto de fruta, la cual grava a esta tasa; mientras que algunas o la mayoría de sus compras o gastos estarían gravados a la tasa general, lo que al realizar el cálculo del pago de dicho impuesto le resultaría un saldo a favor, ya que su IVA acreditable efectivamente pagado, menos las retenciones de IVA del periodo, más las retenciones de IVA pagadas en periodo anteriores sería el Impuesto que tiene a favor.

Para la utilización de dicho saldo a favor el contribuyente tiene tres opciones, las cuales son:

a. Compensación

Se entiende por compensación a el modo de extinción de obligaciones mediante un saldo a favor y un impuesto que se encuentre regulada por la misma ley, por ejemplo, utilizar el saldo a favor de IVA para extinguir la obligación de pago de ISR.

De las recientes modificaciones fiscales para el 2019, la que tuvo mayor impacto entre los contribuyentes fue el contenido del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación de 2019, en la que se previó que a partir del 1ro de enero de 2019 se suspendería la compensación universal prevista por el numeral 23 del CFF.

Sin embargo, durante el 2019 los contribuyentes pudieron compensar saldos a favor de un impuesto federal, generados al 31 de diciembre de 2018, contra saldos a cargo de otro impuesto, según lo contemplo la regla 2.3.19 de lo que fue la sexta modificación a la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Para lo anterior, fue necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- Solo haya sido contra adeudos propios
- El saldo a favor haya sido generado hasta el 31 de diciembre de 2018
- Presentar el aviso de compensación

Con esa facilidad, durante 2019 la compensación universal pudo aplicarse como sigue:

Saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, por	Se puede compensar contra:					
	Adeudos propios por:			Retenciones de:		
	ISR	IVA	IEPS	ISR	IVA	IEPS
ISR propio	si	si	si	no	no	no
IVA propio	si	no	si	no	no	no
IEPS propio	no	no	si	no	no	no

Como resumen, en diciembre de 2018 fue publicada la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, con la que se eliminó la “compensación universal”, que permitía a los contribuyentes compensar los saldos de impuestos a su favor, que cumplieran ciertos requisitos, contra cualquier impuesto a pagar o contra las retenciones que había realizado.

Eso significa que si el contribuyente tenía un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) podía compensarlo con el Impuesto Sobre la Renta (ISR), o viceversa.

b. Acreditamiento

La Ley del IVA considera la posibilidad de acreditar un saldo a favor de IVA contra el IVA a cargo de periodo o periodos posteriores, lo que significa una disminución total o parcial del IVA a cargo del contribuyente.

c. Devolución

Los artículos 22 y 23 del CFF, otorga el derecho a los contribuyentes de solicitar la devolución y recibirla dentro del plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita. Para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración

correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados e le párrafo sexto del artículo 22 del CFF.

Una vez definidas las 3 modalidades de utilización del saldo a favor de IVA en una empresa productora de aguacate, lo más conveniente para el contribuyente sería la compensación o la devolución, debido a que siempre va tener saldos a favor de IVA por lo que no serviría el acreditamiento.

Es recomendable guardar dicho saldo a favor cuando tenga un impuesto de ISR pendiente por pagar, ya que se puede extinguir o disminuir dicho pago.

Si el monto de saldo a favor es muy pequeño para utilizarlo contra el ISR, es mejor pedirlo en devolución si así el contribuyente lo desea; o bien, si queda un remanente de saldo a favor también se puede ir por la misma opción.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

En este capítulo se hablará y analizará cada uno de los beneficios y facilidades que tiene una persona moral del sector primario para la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta.

5.1 Metodología de la Investigación

En este apartado se hablará de la importancia del análisis de los beneficios de una persona moral que tributa en el régimen agrícola ubicada en el municipio de Tancítaro, Michoacán. Así como los objetivos que se pretenden cumplir a través de dicha investigación, para así llegar a una conclusión que le sea útil a cualquier persona moral que tribute en el régimen agrícola.

5.1.1 Planteamiento del problema

Por medio de la siguiente investigación y análisis se pretende que las personas morales que entren en el régimen del sector primario, como son las Sociedades de Producción Rural y las Sociedades Cooperativas de producción conozcan la importancia y todos los beneficios que la Autoridad Fiscal les otorga para la disminución del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Debido a que algunas empresas no utilizan todos los beneficios que se les dan ya que uno de los mayores problemas de la materia fiscal es la interpretación de las Leyes, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual deben basarse los contribuyentes para realizar sus determinados

cálculos para el pago del mismo, así como conocer qué ingresos son acumulables y qué deducciones pueden ser autorizadas. Así mismo el Código Fiscal de la Federación y la Resolución de Facilidades Administrativas que aplican al sector primario.

Es de suma importancia que dichas sociedades conozcan y apliquen todos los beneficios que la autoridad les otorga, muchas empresas presentan sus declaraciones de manera mensual, mientras que un beneficio de la Resolución de Facilidades Administrativas da la opción de presentar las declaraciones semestralmente, lo que puede ser de mucha utilidad para dichas empresas, evitando realizar declaraciones y sus respectivos pagos de manera mensual , y cuando sean temporadas bajas de cosecha no se tenga el suficiente dinero para pagar las mismas, haciendo de una manera más cómoda la presentación de las declaraciones semestrales y el pago del mismo, en caso de existir; entre otros muchos beneficios que les proporciona la Autoridad Fiscal a dichos contribuyentes mediante la Resolución de Facilidades Administrativas aplicables al sector primario.

El no conocer dichos beneficios puede provocar que las empresas tengan problemas en su legalidad y correcta tributación, ya que al no aplicarlos de manera adecuada o con una mala interpretación se pueden tomar más deducciones de las que realmente son, lo que provocaría ser sujeto de revisión de la autoridad fiscal por hacer un pago menor de impuestos.

5.1.2 Justificación

El desarrollo de esta investigación tiene la finalidad de dar a conocer a los contribuyentes persona moral del sector primario, todos los beneficios que tienen por estar en el régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

El régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras es muy interesante debido a que tiene muchas facilidades y beneficios como son la exención de ingresos, la determinación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas basadas en el flujo de efectivo independientemente de su personalidad jurídica, la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta aplicando las Facilidades Administrativas.

Es de suma importancia conocer el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, debido a que Michoacán se convirtió en uno de los principales estados productores de alimentos de frutas y hortalizas, lo que le ha permitido estar en el primer lugar del valor de la producción. Por lo tanto, hay muchos contribuyentes que están dentro de este régimen por lo cual el contador debe conocer, interpretar y aplicar todos los beneficios existentes para el beneficio del contribuyente.

Este tema es muy importante para los empresarios que tengan empresas del sector primario, ya que si se hace una adecuada utilización de todos los beneficios que tienen dichas empresas, se puede llegar a la disminución del

pago del Impuesto Sobre la Renta obviamente haciendo una correcta tributación, así como para los contadores y auditores que llevan y revisan este tipo de empresas, para conocer todos los beneficios y facilidades que tienen las empresas dedicadas al sector primario para orientar al cliente y hacer un correcto cálculo para el pago del Impuesto Sobre la Renta, además de que es útil para los estudiantes de la carrera de contaduría para que tengan una visión más clara y ejemplificada de cómo aplicar las facilidades y hacer el cálculo adecuado para éstas empresas y para el público en general que desee crear una empresa y no conozca todos los beneficios que la autoridad fiscal le da a los contribuyentes del sector primario, para su correcta constitución y legalidad, así como el seguimiento de la misma para el adecuado cálculo del impuesto.

Elegí este tema porque en Michoacán muchos contribuyentes se encuentran dentro del régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras ya que se convirtió en unos de los principales estados productores de alimentos de frutas y hortalizas y por lo tanto es indispensable para el contador conocer, interpretar y aplicar de una manera adecuada todos los beneficios y facilidades que la autoridad fiscal le proporciona a este tipo de contribuyentes, para el correcto cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

5.1.3 Objetivo General

Mediante esta investigación se pretende dar a conocer y realizar un análisis de cada uno de los beneficios y Facilidades administrativas que aplican al contribuyente persona moral del sector primario del municipio de Tancítaro, para la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta.

5.1.4 Objetivos específicos

- Definir una Sociedad de Producción Rural, así como una Sociedad Cooperativa de Producción para comprobar que los beneficios del sector primario y facilidades administrativas le sean aplicables.
- Analizar cada una de las Facilidades Administrativas aplicables al sector primario, para que el contribuyente persona moral pueda interpretar y utilizar cada una de dichas facilidades.
- Dar a conocer la cantidad de UMA's exentas para una persona moral del sector primario, para que el contribuyente no se pase del límite de sus ingresos exentos o bien, conozca sus responsabilidades en caso de exceder dicha cantidad.
- Dar a conocer las bases teóricas de los beneficios y facilidades que tiene una persona moral, así como la ejemplificación de casos prácticos desde diferentes escenarios.

- Comprobar la reducción del Impuesto Sobre la Renta, con la utilización de las facilidades administrativas que dicta la autoridad fiscal para personas morales del sector primario.

5.1.5 Hipótesis

El pago del Impuesto Sobre la Renta se reduce si una persona moral que tributa en el régimen agrícola aplica todos los beneficios y facilidades administrativas otorgadas por la autoridad fiscal.

5.1.6 Metodología

El método que se utilizó en esta investigación según la forma de abordar el tema fue el método deductivo ya que partimos de una investigación general para aplicarlo de forma particular en una persona moral que tributa en el régimen Agrícola ubicada en el municipio de Tancítaro, Michoacán.

El método que se utilizó en esta investigación según el tipo de investigación fue descriptivo ya que se describen los beneficios y facilidades administrativas otorgados por la Autoridad Fiscal que le son aplicables a una persona moral que tributa en el régimen agrícola ubicada en el municipio de Tancítaro, Michoacán. La finalidad de utilizar este método es dar a conocer y realizar un análisis de cada uno de los beneficios y facilidades administrativas que aplican al contribuyente persona moral del sector primario, para la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta.

5.1.7 Técnicas de investigación utilizadas

La investigación documental se llevó a cabo realizando consultas en diversas Leyes, libros y páginas de internet para obtener las bases teóricas.

La investigación de campo se llevó a cabo a través de una entrevista directa con el patrón de la empresa, anotando los datos más relevantes para la realización del caso práctico.

5.2 Historia de la Empresa

“Frutas Seleccionadas Palo Amarillo”

La empresa Frutas Seleccionadas Palo Amarillo, es una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada. En el año 2017, los socios fundadores se reunieron para llegar a un acuerdo en el cual todos tuvieran la oportunidad de trabajar sus tierras y la oportunidad de utilizar la empresa para facturar sus ventas y compras, la empresa es de índole familiar, además de contar con la finalidad de explotar las tierras aguacateras, generando empleos.

La empresa se fundó constitutivamente el 09 de septiembre de 2017, y fiscalmente el 11 de septiembre del año 2017, al ser una empresa de producción rural cuenta con amplios beneficios financieros que ayudan a cada uno de los socios con sus aportaciones y con sus obligaciones. Su domicilio fiscal se encuentra en la comunidad el Tizate, municipio de

Tancítaro Michoacán, con código postal 60460, su actividad económica es: siembra, cultivo y cosecha de aguacate. Y su régimen es el de Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

En la actualidad la sociedad cuenta con diez socios que le garantizan los beneficios fiscales establecidos. Hasta la fecha la empresa ha generado los beneficios establecidos, y los socios están conformes con todas sus facultades, aceptando los compromisos que esto conlleva.

5.3 Misión, Visión y objetivo general de la empresa

Misión

Producir aguacate de excelente calidad, los cuales cumplan con el proceso de calidad de exportación para Estados Unidos y Canadá.

Visión

Ser una empresa reconocida en el mercado nacional en la producción de aguacate cumpliendo con las normas de calidad de nuestros frutos, como por el compromiso social con nuestros consumidores.

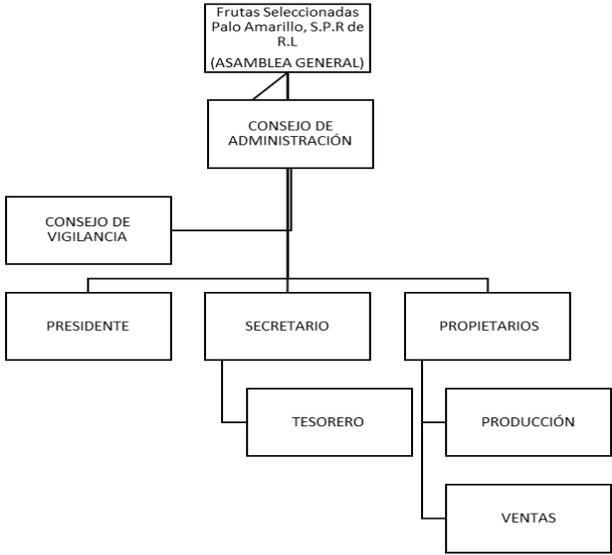
Objetivo general

Tener utilidades y ser una empresa socialmente responsable. (Este es el objetivo que tiene la empresa en la actualidad)

El objetivo que yo sugiero es:

Ser una empresa reconocida a nivel nacional ofreciendo fruta de la mayor calidad, así como hacer su entrega en tiempo y forma para que cumpla con los estándares del consumidor para así conseguir más clientes y generar mayores utilidades a través de nuestras ventas.

5.4 Organigrama de la empresa



5.5 Análisis de las estrategias fiscales aplicables a una empresa productora de Aguacate ubicada en el municipio de Tancítaro, Michoacán.

Las sociedades que comentaré a continuación son las más recomendables para una empresa productora de aguacate, las cuales son la Sociedad de Producción Rural y la Sociedad Cooperativa de Producción, mismas que se describen a continuación:

A. Sociedad de Producción Rural

Las sociedades de Producción Rural están fundamentadas en el artículo 111 de la Ley Agraria.

Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Dentro del mismo artículo 111 de la ley agraria nos encontramos con distintos tipos de sociedades las cuales se plasman a continuación y así mismo su descripción.

1.- Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria;

2.- Las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

3.- De responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada

en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

1. a) En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial.
2. b) En las sociedades de responsabilidad limitada, la aportación inicial mínima debe ser el equivalente a setecientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual fue reemplazado por la UMA. ($\$84.49 \times 700 = \$59,143.00$)
3. c) En las sociedades de responsabilidad suplementada, la aportación inicial debe ser el equivalente a trescientas cincuenta veces del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el cual fue reemplazado por la UMA. ($\$84.49 \times 350 = \$29,571.50$)

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general.

Artículo 113.- Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta ley. Así mismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

Artículo 114.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

B. Sociedad Cooperativa de Producción

Las Sociedades Cooperativas de Producción son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 27.- Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas

sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Artículo 28.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

A continuación, se presentan los principios que distinguen a este tipo de sociedad, así como las características legales y fiscales de las Sociedades Cooperativas de Producción.

Principios Generales

- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- Administración democrática.
- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.
- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
- Participación en la integración cooperativa.

- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.
- Promoción de la cultura ecológica.

Características Legales

- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
- Serán de capital variable.
- Habrá igualdad en derechos y obligaciones a socios e igualdad de condiciones para las mujeres.
- Tendrán duración indefinida.
- Se integrarán con un mínimo de 5 socios.
- Puede contar con personal asalariado en casos extraordinarios.

Características Fiscales

- ISR se calcula sobre base de flujo de efectivo.
- ISR se difiere hasta el ejercicio fiscal en que distribuya a los socios la utilidad gravable (año con año se deben reinvertir utilidades).
- No efectúan pagos provisionales.
- Rendimientos y anticipos otorgados a los socios se considerarán asimilados a salarios.

- Posibilidad de constituir un fondo de previsión social para cubrir ciertos gastos.
- Socios sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social, pero no obligados a pagar aportaciones habitacionales.
- No obligadas a pagar el Impuesto Sobre Nóminas (salvo que contraten personal asalariado).

Por lo general, la mayoría de las sociedades cooperativas de producción constituidas en México están dedicadas a actividades relacionadas con el sector primario y algunos de los ramos en los que se desempeñan son:

- Actividades pesqueras
- Producción de Miel
- Cultivo de cactáceas y suculentas
- Producción agropecuaria
- Sector artesanal
- Extracción de minerales
- Sector Maderero
- Transporte colectivo y de carga

Las personas morales apegadas al sector primario cuentan con muchos beneficios, como es la exención de ingresos, la reducción del Impuesto Sobre la Renta y todos los contenidos en la Resolución de Facilidades Administrativas en el título 1.

Los cuales se explicarán a continuación:

Límite de exención por actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 UMA's anuales por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 UMA's anuales. El límite de 200 UMA's no será aplicable a ejidos y comunidades.

Reducción del ISR aplicable a personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 20 UMA's anuales por socio, pero sean inferiores de 423 UMA's anuales, tienen el beneficio de reducción del ISR en un 30%.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 UMA's anuales, sin exceder de 423 UMA's anuales, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 UMA's anuales, por el pago del ISR tienen un porcentaje de reducción del 30%.

Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario

Título 1. Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

1.1. Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

Esta facilidad no aplica para el caso práctico de esta investigación, ya que el antes mencionado se trata de una persona moral productora de

aguacate, mientras que en esta facilidad se define lo que es una actividad ganadera.

Complementando esta facilidad, describiré el Título II, del capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo que se considera una actividad exclusiva.

Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR

- A.** Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- B.** Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- C.** Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Actividad exclusiva

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el

90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Facilidades de comprobación

1.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- a)** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
(Proveedor)
- b)** Lugar y fecha de expedición.
- c)** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d)** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al párrafo anterior de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere esta resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes personas físicas deberán reportar en la declaración anual del ISR, el monto de los gastos deducibles que realicen conforme a la presente regla en el campo "Maniobras, empaques y fletes en el

campo para la enajenación de productos alimenticios” del apartado “Deducciones autorizadas” y en el caso de personas morales deberán reportarlo en el campo “Otras deducciones autorizadas” del apartado “Deducciones autorizadas” de la declaración anual del ISR.

La deducción prevista en el primer párrafo de esta regla no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Mi comentario de esta facilidad es que dichos contribuyentes pueden deducir sin necesidad de tener un CFDI hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00, siempre y cuando no se genere una pérdida.

En caso de excederse se sumarán el total de las erogaciones por concepto de Mano de Obra Directa Trabajadores Eventuales del Campo, Alimentación de ganado y Gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determinó el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que la proporción del ejercicio fiscal del que se trate haya sido mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de los Gastos menores se le aplicará el factor que resulte de restar la unidad, la proporción menor de la que ya se habló en el párrafo

anterior; y el resultado obtenido será el monto de los gastos menores que se pueden deducir según esta regla.

Esta facilidad si aplica al caso práctico de dicha investigación, misma que ayuda a reducir el Impuesto Sobre la Renta.

Pagos provisionales semestrales

1.3. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2019, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2019 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida. Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

En mi opinión, los contribuyentes apegados al sector primario tienen la facilidad de presentar sus pagos provisionales semestralmente, siempre y cuando se haya presentado un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Por lo que cambiarán las fechas

de presentación de los pagos provisionales, las cuales se actualizan en la Cédula de Identificación Fiscal para comprobar que tenga ésta obligación semestral y no mensualmente.

Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2019

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2019, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Esta facilidad si aplica al caso práctico de dicha investigación, la cual no ayuda a disminuir el Impuesto Sobre la Renta, pero ayuda a la empresa en efectos de liquidez, ya que, en lugar de hacer pagos mensuales del Impuesto, se hacen de manera semestral, y así se puede utilizar y manejar ese dinero por mayor tiempo para generar más. Esta facilidad debe ser valorada por la empresa y sus movimientos ya que para la mayoría es una buena opción, pero no aplica para todas.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, para los efectos

del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$353.00 (trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte definida de conformidad con el Resolutivo Primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2018 y de \$205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) en el resto del país , en cuyo caso, deberán elaborar y presentar en la ADSC más cercana a su domicilio fiscal a más tardar el 15 de febrero de 2020, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente. Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores

eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2019, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior. Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Mi comentario es que los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras pueden enterar el 4% de retenciones de ISR correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, siempre y cuando los pagos realizados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$353.00

Se deben elaborar y presentar una relación individualizada de los trabajadores en la cual contenga el monto de las cantidades que les son

pagadas en el periodo de que se trata, así como el impuesto retenido y la emisión del CFDI.

Liquidaciones de distribuidores

1.5. Para los efectos de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que éstos emitan el comprobante fiscal correspondiente. El productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente, la misma hará las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones, siempre que éstas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad, establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

En mi opinión, dichos contribuyentes tienen la facilidad de crear una hoja de liquidación en la cual se estipula lo que se vendió y lo que se gastó, es decir, es un comprobante de ingresos y deducciones; en el cual poniendo el nombre del proveedor y domicilio fiscal basta para poder hacerlo deducible.

Esta facilidad si aplica para las personas morales productoras de aguacate, y se podría decir que ayuda a reducir el Impuesto Sobre la Renta porque se puede hacer deducible una cantidad de gastos sin la necesidad de tener el comprobante fiscal.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

1.6. Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 40 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 2.4.3 de la RMF, y tendrán la obligación de

expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1 de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 20 UMA's por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto del valor anual de 200 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tratándose de ejidos y comunidades no será aplicable el límite del valor anual de 200 UMA's.

Mi comentario es que las personas físicas dedicadas al sector primario no están obligadas a presentar las declaraciones siempre y cuando sus ingresos no excedan de un monto de 40 UMA's anuales, además de que se pueden inscribir al RFC en los términos de la regla 2.4.3 de la RMF teniendo la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI, siempre que se trate de la primera enajenación.

Mientras que las personas morales no están obligadas a la presentación de las declaraciones de pago provisional y anual de ISR por los ingresos propios de su actividad, cuando dichos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 20 UMA's por cada uno de sus integrantes.

Esta facilidad no ayuda a reducir el importe del pago del Impuesto Sobre la Renta, simplemente explica el límite de exención para una persona moral del sector primario, es decir 20 UMA's por cada socio, cuando el límite de socios es de 10 integrantes.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

1.7. Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal

inmediato anterior no hubieran excedido del valor anual de 40 UMA's, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

En mi opinión, las personas físicas del régimen de AGAPES cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan excedido las 40 UMA's anuales están exentas del pago de ISR. Si rebasan lo exento, en el mes que lo rebase, está obligado a cumplir todas sus obligaciones fiscales.

Las personas morales que tributen por cuenta propia tienen todas las obligaciones fiscales siempre y cuando no rebase el tope exento; mientras que las personas morales que realicen el pago por cuenta de sus integrantes

tienen que cumplir todas las obligaciones fiscales correspondientes sin excepción alguna.

Esta facilidad no aplica para el caso práctico de dicha investigación, ya que declara los impuestos por cuenta propia, y no por cuenta de sus integrantes.

No obligación de emitir cheques nominativos

1.8. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

En mi opinión, Las personas físicas y morales no están obligadas a pagar con cheque siempre y cuando la cantidad que vayan a pagar no exceda de \$5,000.00 a una misma persona en un mismo mes, es decir, lo puede pagar en efectivo y puede ser deducible.

Esta facilidad no disminuye el Impuesto Sobre la Renta, pero ayuda a no emitir obligatoriamente cheques de cantidades que no rebasen los cinco mil pesos, a personas distintas y en diferente mes.

Adquisición de combustibles

1.9. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Mi comentario es que los contribuyentes tienen el beneficio de poder pagar la gasolina en efectivo, sin necesidad de pagarla con algún medio electrónico, siempre y cuando el monto no exceda del 15% del total de pagos por consumo de combustible para realizar su actividad preponderante.

Esta facilidad no ayuda a reducir el Impuesto Sobre la Renta directamente, pero ayuda a deducir algunos pagos de gasolina que no se efectúen con algún medio electrónico, es decir, se paguen en efectivo en algún caso de emergencia o donde no haya la posibilidad de hacer dicha erogación con transferencia o tarjetas de crédito o débito, solo mediante esa forma de pago.

Impuesto al valor agregado

1.10. Para los efectos del artículo 75 de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VIII de la citada ley, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, con los siguientes requisitos:

- I.** Denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo.
- II.** Lugar y fecha de expedición.
- III.** Nombre del integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, la CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV.** Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual se le deberá incorporar el

“Complemento de Liquidación”, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

En dicho CFDI además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

En mi opinión, La persona moral que tribute por cuenta de sus integrantes tiene que emitir un CFDI de retenciones de cada una de las personas físicas (integrantes), con su respectivo complemento de liquidación, en el cual se incluyan cuáles fueron sus ingresos y deducciones.

Esta facilidad no aplica para el caso práctico de dicha investigación, ya que la persona moral no tributa por cuenta de sus integrantes, sino por cuenta propia.

Ingresos de la persona moral

- 1.11.** Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las

demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan del valor anual de 423 UMA's, sin exceder en su totalidad del valor anual de 4230 UMA's, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

Mi comentario es que la persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras tienen el beneficio de poder reducir el impuesto en un 30%, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 UMA's elevadas al año por cada socio, pero siempre y cuando éstos no excedan de 423 UMA's elevadas al año por socio.

Esta facilidad ayuda a disminuir el Impuesto Sobre la Renta y aplica para el caso práctico, ya que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, no excedió en su totalidad del valor anual de 4230 UMA's, dicha reducción se aplica una vez calculado el impuesto, sobre esa base se calcula el 30% de reducción y se le resta al impuesto que ya estaba por pagar.

Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas

1.12. Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de producción que realicen

exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VIII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite del valor anual de 200 UMA's a que se refiere la primera parte del décimo primer párrafo del citado precepto, siempre que al tomar esta opción se proceda de la siguiente manera:

- I. El número total de socios o asociados de la sociedad cooperativa de producción sea superior a diez.
- II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 74, décimo primer párrafo de dicha Ley hasta el valor anual por 20 UMA's, y
- III. Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda del valor anual de 20 UMA's, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ADSC más cercana a su

domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

- a)** Denominación o razón social y clave en el RFC de la sociedad.
- b)** Nombre y clave en el RFC de cada uno de sus socios.
- c)** CURP en caso de que el socio cuente con ella.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores hubieran presentado escrito libre en el que manifiesten que ejercieron la opción contenida en esta regla, no deberán presentar el escrito correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

En caso de que durante el ejercicio fiscal de que se trate, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo a la propia ADSC dentro de los quince días siguientes a su realización, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR.

Mi comentario es que las sociedades cooperativas que se dediquen exclusivamente a realizar actividades de Pesca y Silvicultura cuentan con el beneficio de tener ingresos exentos ilimitados, siempre y cuando cumpla con las 3 fracciones anteriores y presentando el escrito libre en el que manifieste que opta por tomar la información y el beneficio de esta regla.

Esta facilidad no aplica para el caso práctico de dicha investigación, ya que se ejemplifica con una persona moral productora de aguacate y esta facilidad solo aplica para actividades de pesca y silvicultura.

Información con proveedores del IVA

1.13. Para efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, la información podrá presentarse en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR. Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

En mi opinión, la persona moral que tribute por cuenta de sus integrantes tiene que presentar la información del IVA en forma global y la de sus integrantes en caso de que haya realizado actividades empresariales a través de la persona moral.

Esta facilidad no aplica para el caso práctico de dicha investigación, ya que se tributa por cuenta propia y no por cuenta de sus integrantes.

Acreditamiento de estímulos fiscales

1.14. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los

términos del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del ISR, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Apartado A, fracción II, numeral 2, último párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo. Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior también podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales. Las facilidades administrativas a que se refiere la presente regla no serán aplicables para los contribuyentes que soliciten la devolución a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracción III de la LIF.

Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Caso práctico de un cálculo anual de ISR

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, se estableció en el título II, el capítulo VIII “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras”, en el que podrán tributar los contribuyentes personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a actividades del sector primario.

Las personas morales no estarán obligadas a pagar el ISR por los ingresos obtenidos por la actividad del sector primario hasta por un monto equivalente a 20 UMA´s elevadas al año por cada socio, siempre que no excedan en su totalidad de 200 UMA´s elevadas al año.

Además, las personas morales que obtengan ingresos de hasta 423 UMA´s elevadas al año podrán reducir el ISR que les corresponde en un 30%. Cuando las personas excedan de este límite, tendrán derecho a la exención del impuesto hasta por la cantidad establecida, así como la reducción del ISR correspondiente hasta por el monto de 423 UMA´s elevadas al año. El excedente estará gravado y causará el impuesto sin reducción alguna.

Sujetos obligados

Los contribuyentes que tributan bajo el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, son:

- Personas morales de derecho agrario que obtengan por lo menos 90% de sus ingresos por actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.

- Sociedades cooperativas de producción y demás personas morales que por lo menos 90% de sus ingresos provengan de actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.
- Personas morales, así como sociedades cooperativas de producción, que obtengan al menos 90% de sus ingresos por actividades pesqueras.
- Personas físicas que obtengan al menos el 90% de sus ingresos por actividades del sector primario (agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras).

La característica esencial para que los contribuyentes tributen en este régimen es que realicen actividades exclusivas del sector primario, esto es, que al menos el 90% de sus ingresos totales provengan de este tipo de actividades, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades del sector primario se encontrarán exentas de pagar el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto equivalente a 20 UMA's elevadas al año, por cada uno de sus socios, siempre que en su totalidad no excedan 200 UMA's elevadas al año, esto es:

Concepto	valor
SMG 2019	\$ 84.49
20 SMG elevado al año	\$ 616,440.00
Monto límite de exención (200 SMG elevado al año)	\$ 6,164,400.00

Cabe mencionar que este tipo de contribuyentes no están obligados a determinar el ajuste anual por inflación, por ende, no determinarán ajuste anual por inflación acumulable ni deducible.

- **Ingresos**

INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO

	Ingresos por venta de aguacate	
Enero	\$	350,000.00
(+) Febrero	\$	380,000.00
(+) Marzo	\$	210,000.00
(+) Abril	\$	336,850.00
(+) Mayo	\$	390,000.00
(+) Junio	\$	748,150.00
(+) Julio	\$	850,000.00
(+) Agosto	\$	920,000.00
(+) Septiembre	\$	1,350,000.00
(+) Octubre	\$	1,900,000.00
(+) Noviembre	\$	1,845,000.00
(+) Diciembre	\$	720,000.00
		<hr/>
(=) Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio	\$	10,000,000.00
(-) Ingresos exentos (10 socios)	\$	6,164,400.00
(=) Ingresos gravados	\$	<hr/> 3,835,600.00

Comentario:

En este caso la persona moral cuenta con 10 socios, por lo que se consideró como ingresos exentos la cantidad que resulta de multiplicar las 20 UMA's elevadas al año por 10 socios, esto es $(84.49 \times 20 \times 365 \times 10)$.

- **Deducciones autorizadas**

Los contribuyentes tienen derecho a deducir las erogaciones que realicen para llevar a cabo su actividad. Para estos efectos se consideran deducciones autorizadas, en forma general (artículo 104 de la LISR):

Las deducciones deberán cumplir con los requisitos previos en el artículo 105 de la misma LISR, entre los que se pueden mencionar principalmente:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- Que sean estrictamente indispensables.
- Cuando se trate de donativos solo serán deducibles hasta por la cantidad equivalente una cantidad que no exceda de 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.
- Se encuentren amparadas con un CFDI.
- Los pagos cuyos montos excedan de \$2,000.00 y se realicen mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, o monedero electrónico autorizado.

Cabe señalar que los contribuyentes que realicen pagos a personas que se dedican exclusivamente a actividades del sector primario cuyo monto no exceda de \$5,000.00 a una misma persona en un mismo mes

de calendario podrán quedar relevados de efectuarlos con los medios autorizados (regla 1.8 de la resolución de facilidades administrativas).

- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia.
- Cuando se realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se efectúen las retenciones correspondientes, se emita el CFDI correspondiente y se cumpla con las obligaciones previstas.
- Que cuando los trabajadores tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan.
- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Facilidades de comprobación

Adicionalmente este tipo de contribuyentes pueden deducir las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores hasta 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio, siempre que se cumpla con lo de la regla 1.2 de la RFA.

Que se cuente con la documentación comprobatoria que al menos contenga lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenamiento de bienes o del prestador de servicios.
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

Inversiones

Las inversiones se deducirán aplicando lo previsto en la sección II “De las inversiones”, capítulo II, del título II de la LISR, conforme a lo siguiente:

- El monto deducible es el resultado de aplicar al Monto Original de la Inversión los porcentajes máximos autorizados por la misma LISR, en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses.
- Las inversiones se podrán deducir en el ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente.

- Cuando las inversiones sean enajenadas o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deduciría en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aun no deducida.
- Cuando se enajenen las inversiones consideradas parcialmente deducibles, se considerará la diferencia entre el MOI deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes.
- Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto equivalente a \$175,000.00

No obstante, las sociedades o asociaciones de productores, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y cuyos ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 UMA's elevadas al año, si exceder en su totalidad de 4,230 UMA's elevadas al año, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos sean inferiores a 423 UMA's elevadas al año, podrán deducir en su totalidad las erogaciones realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, siempre que estén efectivamente pagadas.

No deducibles

Los contribuyentes de este régimen deberán considerar como erogaciones no deducibles, las establecidas en el artículo 28 de la LISR, entre los que se pueden mencionar:

- El ISR propio o el que corresponde a terceros.
- Los accesorios de las contribuciones, salvo los recargos.
- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos.
- Los viáticos o gastos de viaje, salvo que cumplan con requisitos y limitantes que establece la propia LISR.
- Los impuestos al valor agregado (IVA) y el especial sobre producción y servicios (IEPS), salvo que no se puedan acreditar.
- El 91.5% de los consumos en restaurantes, salvo que se trate de viáticos y gastos de viaje que cumplan requisitos.
- Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor 0.53 o 0.47 al monto de dichos gastos.

Las personas morales del sector primario podrán deducir las erogaciones por concepto de mano de obra trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores hasta 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio.

Impuesto del ejercicio

La declaración anual del ejercicio se presentará durante marzo del año siguiente a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cuando los ingresos de la persona moral excedan del monto por los cuales no se encuentre obligado al pago del ISR, pero sin que éstos excedan de 423 UMA's elevadas al año, el ISR correspondiente se pagará reducido en el 30%.

Las personas morales del sector primario se encuentran obligadas a llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (cufin), la cual se adicionará con la utilidad fiscal neta (ufin) de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagadas, con las utilidades distribuidas.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades del sector primario también se encuentran obligadas a determinar su cuenta de capital de aportación (cuca) en términos del artículo 78 de la LISR.

Las personas morales que se dediquen al sector primario, cuyos ingresos sean inferiores a 423 UMA's elevadas al año, podrán deducir en su totalidad las erogaciones realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, siempre que estén efectivamente pagadas.

Se muestra nuevamente la tabla de cómo se obtuvieron los ingresos mensualmente, así como los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio, los ingresos exentos y los ingresos gravados para el ejercicio en el que la persona moral rebasa los ingresos, como sigue:

INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO

	Ingresos por venta de aguacate	
Enero	\$	350,000.00
(+) Febrero	\$	380,000.00
(+) Marzo	\$	210,000.00
(+) Abril	\$	336,850.00
(+) Mayo	\$	390,000.00
(+) Junio	\$	748,150.00
(+) Julio	\$	850,000.00
(+) Agosto	\$	920,000.00
(+) Septiembre	\$	1,350,000.00
(+) Octubre	\$	1,900,000.00
(+) Noviembre	\$	1,845,000.00
(+) Diciembre	\$	720,000.00
(=) Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio	\$	10,000,000.00
(-) Ingresos exentos (10 socios)	\$	6,164,400.00
(=) Ingresos gravados	\$	3,835,600.00

Se va ejemplificar un ejercicio en el cual una persona moral rebase los ingresos exentos y no utilice los beneficios y facilidades descritas anteriormente, otro en el que rebase los ingresos exentos y si utilice las facilidades y otro en el que la persona moral no rebase los ingresos exentos, con el fin de hacer una comparativa en el pago del Impuesto Sobre la Renta en cada caso.

Persona moral que rebasa los ingresos exentos, sin utilizar facilidades administrativas

Una empresa S.P.R de R.L tuvo ingresos por su actividad de agricultura la cantidad de \$10,000,000.00				
Esta empresa cuenta con 10 socios				
S.P.R de R.L				
Impuesto Sobre la Renta (ISR)			Deducciones	
Concepto				
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 10,000,000.00	100%	Gastos generales	\$ 85,000.00
INGRESOS EXENTOS	\$ 6,164,400.00	61.64	Gastos financieros	\$ 5,200.00
INGRESOS GRAVADOS	\$ 3,835,600.00	38.36	Costo de venta	\$5,514,500.00
			Compras	\$ 410,000.00
DEDUCCIONES DEL PERIODO	\$ 6,014,700.00			\$6,014,700.00
PROPORCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS	41.19%			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 2,477,454.93			
UTILIDAD FISCAL	\$ 1,358,145.07			
PTU	\$ -			
PÉRDIDAS FISCALES ANTERIORES	\$ -			
BASE DEL IMPUESTO	\$ 1,358,145.07			
TASA ISR	30%			
IMPUESTO	\$ 407,443.52			
ISR A CARGO	\$ 407,443.52			

En este caso, la persona moral rebasó los ingresos exentos, por lo que se generó una base de ingresos para el cálculo de impuestos, es decir, los \$3,835,600.00, que son los ingresos gravados.

El porcentaje de los ingresos gravados se obtuvo sacando la proporción de esos ingresos respecto de los ingresos acumulables, tomando como el 100% dichos ingresos.

En este ejemplo no se utilizaron las facilidades administrativas que ayudan a reducir el impuesto, por lo que pagaría de Impuesto Sobre la Renta \$407,443.52

Más adelante se ejemplificará un caso en el que si se utilicen las facilidades administrativas aplicables para la reducción del impuesto.

Persona moral que rebasa los ingresos exentos, utilizando facilidades administrativas

Una empresa S.P.R de R.L tuvo ingresos por su actividad de agricultura la cantidad de \$10,000,000.00			
Esta empresa cuenta con 10 socios			
S.P.R de R.L			
Impuesto Sobre la Renta (ISR)		Deducciones	
Concepto			
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 10,000,000.00	100%	Gastos generales \$ 85,000.00
INGRESOS EXENTOS	\$ 6,164,400.00	61.64	Gastos financieros \$ 5,200.00
INGRESOS GRAVADOS	\$ 3,835,600.00	38.36	Costo de venta \$5,514,500.00
			Compras \$ 410,000.00
DEDUCCIONES DEL PERIODO	\$ 6,866,700.00		Facilidad 1.2 MOTEC Y Gastos menores \$ 800,000.00 \$1,000,000.00
PROPORCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS	41.19%		Facilidad 1.5 Liquidación de distribuidor \$ 52,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 2,828,393.73		\$6,866,700.00
UTILIDAD FISCAL	\$ 1,007,206.27		
PTU	\$ -		
PÉRDIDAS FISCALES ANTERIORES	\$ -		
BASE DEL IMPUESTO	\$ 1,007,206.27		
TASA ISR	30%		
IMPUESTO	\$ 302,161.88		
REDUCCIÓN DE ISR (30%)	\$ 90,648.56	Facilidad 1.11	
ISR A CARGO	\$ 211,513.32		

<p>MOTEC: Mano de Obra de Trabajadores Eventuales del Campo. (La suma de las erogaciones por MOTEC y gastos menores se podrán deducir hasta el 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00)</p> <p>Liquidación de Distribuidor: Gastos realizados por el distribuidor por cuenta del contribuyente como un comprobante de venta poniendo el nombre del proveedor y domicilio fiscal.</p>

En este caso, la persona moral rebaso los ingresos exentos, por lo que se generó una base de ingresos para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Se utilizaron las facilidades administrativas aplicables para la reducción del mismo, las cuales son la facilidad 1.2, 1.5 y 1.11, mismas que ya se explicaron anteriormente.

Se agregaron a las deducciones esas facilidades, es decir, la MOTEC, la liquidación de distribuidor y la reducción aplicable de ISR, lo que genera una reducción o un pago de impuestos menor en el que no se utilizaron dichas facilidades.

Persona moral que no rebasa los ingresos exentos

Una empresa S.P.R de R.L tuvo ingresos por su actividad de agricultura la cantidad de \$5,000,000.00				
Esta empresa cuenta con 10 socios				
S.P.R de R.L				
Impuesto Sobre la Renta (ISR)			Deducciones	
Concepto				
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 5,000,000.00	100%	Gastos generales	\$ 85,000.00
INGRESOS EXENTOS	\$ 6,164,400.00		Gastos financieros	\$ 5,200.00
INGRESOS GRAVADOS	\$ -	0.00%	Costo de venta	\$ 2,800,000.00
			Compras	\$ 410,000.00
DEDUCCIONES DEL PERIODO	\$ 3,300,200.00			\$ 3,300,200.00
PROPORCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS	0.00%			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ -			
UTILIDAD FISCAL	\$ -			
PTU	\$ -			
PÉRDIDAS FISCALES ANTERIORES	\$ -			
BASE DEL IMPUESTO	\$ -			
TASA ISR	30%			
IMPUESTO	\$ -			
REDUCCIÓN DE ISR (30%)	\$ -			
ISR A CARGO	\$ -			

En este caso la persona moral no rebasó los ingresos exentos, lo cual es uno de los principales beneficios que tiene una persona moral, es decir, tiene 20 UMA's elevadas al año por socio de exención.

Obviamente como no rebasa los ingresos exentos no se generan ingresos gravados, que es la base de ingresos mediante la cual se calcula el Impuesto Sobre la Renta.

En este capítulo se explicaron todos y cada uno de los beneficios, así como facilidades administrativas aplicables a un contribuyente del sector primario, como son los ingresos exentos y la reducción del Impuesto Sobre la Renta,

además de todas las facilidades administrativas que da la autoridad fiscal mediante la Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario; todos estos beneficios se pueden aplicar siempre y cuando se cumpla la característica de exclusividad en Actividades Agrícolas, ganaderas, Pesqueras o Silvícolas, es decir, que el total de sus ingresos hayan sido obtenidos por dichas actividades y que representen por lo menos un 90% de sus ingresos totales.

En el caso del IVA de una empresa productora de aguacate siempre va tener este impuesto a favor, ya que se vende el aguacate a la tasa del 0%, mientras que algunas de sus compras o gastos estarían gravados a la tasa general, o sea, al 16%, lo que al realizar el cálculo del pago de dicho impuesto le resultaría a favor, ya que su IVA acreditable sería el Impuesto que tiene a favor porque la comercialización de la fruta grava al 0% como lo menciona la Ley. El cual, es decir, dicho saldo a favor se puede compensar con los pagos que le salgan a cargo en periodos posteriores o bien, pedirlo en devolución a la misma autoridad fiscal.

Aunque cabe mencionar que en diciembre de 2018 fue publicada la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, con la que se eliminó la “compensación universal”, que permitía a los contribuyentes compensar los saldos de impuestos a su favor, que cumplían ciertos requisitos, contra cualquier impuesto a pagar o contra las retenciones que había realizado.

CONCLUSIONES

El presente trabajo consistió en hacer un análisis de los beneficios que tiene una persona moral que tributa en el régimen agrícola, describiendo cada uno de ellos y todas las facilidades administrativas que le aplican para la reducción del Impuesto Sobre la Renta.

Todos estos beneficios y facilidades administrativas solo aplican cuando se tenga exclusividad en la actividad agrícola, es decir, que sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos un 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Se describieron cada una de las catorce facilidades administrativas que se pueden aplicar para el sector primario, ejemplificando las nueve facilidades que se pueden utilizar para un persona moral de dicho sector en un caso práctico, así como los beneficios que se encuentran en Ley, como la exención de los ingresos y la reducción del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que a todos los usuarios interesados le sea de utilidad dicha información entendiendo más a fondo cada uno de ellos para aplicarlo en un caso específico, es decir, aplicarlo a una persona moral del sector primario.

Una persona moral apegada al régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras tienen muchos beneficios por parte de la

autoridad fiscal, los cuales si son interpretados y aplicados de una manera adecuada se puede llegar a la disminución del pago del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando le haya salido una cantidad a cargo o cuando se haya excedido del límite de los ingresos exentos.

Es de suma importancia ver qué tipo de sociedad se va elegir al momento de la creación de una empresa productora de Aguacate, ya que es muy importante desde el inicio de la misma para poder tener un buen control y toma de decisiones dentro de la empresa.

En mi opinión, lo más recomendable para la creación de una empresa productora de aguacate es hacerla mediante una Sociedad de Producción Rural, ya que si es de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación de capital inicial, y si va ser de responsabilidad limitada no se necesita una gran cantidad de aportación inicial, además de que se tiene una asamblea general y un comité de vigilancia, además de que dos o más sociedades de este tipo se pueden constituir uniones.

También se podría constituir una Sociedad Cooperativa de Producción en donde todas las personas físicas que la conforman trabajan en forma social con un bien específico, con los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, mismos que aportan su trabajo personal, físico o intelectual, ayudando a la empresa a estar en constante crecimiento.

Las ganancias o rendimientos que se generen se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado de cada socio durante el año, lo que implica hacerlo de una manera equitativa, evitando discusiones y rompimiento de la misma sociedad.

Cada uno de los beneficios es muy importante y de mucha utilidad para la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta; uno de los beneficios es la exención de ingresos, para una persona moral se tiene la exención de 20 UMA's anuales por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda en su totalidad de 200 UMA's anuales, por lo que se puede concluir que una persona moral puede tener como máximo diez socios para poder tener este beneficio.

Otro beneficio es la reducción del Impuesto Sobre la Renta a cargo; tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 UMA's anuales, sin exceder de 423 UMA's anuales, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 UMA's anuales, por el pago del ISR tienen un porcentaje de reducción del 30%.

Y si aunado a esto se le aplican las facilidades administrativas correspondientes, con un registro adecuado, comprobación de los mismos y

que se haya erogado en el ejercicio que se presente, y se haya contabilizado una sola vez, queda comprobado que con la utilización de las mismas se genera un Impuesto Sobre la Renta menor que si no se hubieran utilizado dichas facilidades administrativas.

Concluyo también que una persona moral que no rebase los ingresos exentos no está obligado a presentar las declaraciones correspondientes, debido a que no se le genera ningún Impuesto Sobre la Renta a cargo.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado en una empresa productora de aguacate siempre va tener este impuesto a favor, ya que el aguacate que se vende está gravado a la tasa del 0%, mientras que algunas de sus erogaciones están gravadas a la tasa general, es decir, al 16% lo que al realizar el pago de dicho impuesto se generaría un saldo a favor de IVA, el cual se puede compensar con los pagos a cargo posteriores que se tengan, o bien, pedirlo en devolución a la misma autoridad fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

- Administración de empresas: teoría y práctica

Reyes Ponce, Agustín., editorial Limusa, México 1986.

- Código de Comercio 2019

Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios.

SITIO OFICIAL e.congreso 2007 Honorable Cámara de Diputados

Dirección electrónica:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm>

- Código Fiscal de la Federación 2019

Cengage Learning editores S.A de C.V, Prontuario Fiscal Cengage 2019, 54ª edición.

- Contabilidad contemporánea: teoría y elementos

Du Tilly Roberto; Ramos Daniel Coaut., Editorial Trillas, México 1975.

- Ley Agraria Federal 2019

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios. Ley Agraria.

Dirección electrónica:

<https://www.bing.com/search?q=ley+agraria+2019&qs=HS&pq=ley+agrar&sc=8-9&cvid=FFE31AE9A5654EFFBAF58B5889B9943C&FORM=QBRE&sp=1>

- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2019

Cengage Learning editores S.A de C.V, Prontuario Fiscal Cengage 2019, 54ª edición.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2019

Cengage Learning editores S.A de C.V, Prontuario Fiscal Cengage 2019, 54ª edición.

- Normas de Información Financiera 2019

Paulina Pérez Ordoñez, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., 12ª edición, México, edición 2019.

- Principios de contabilidad

Prieto Llorente, Alejandro., Editorial Banca y Comercio, México 1965.

- Principios fundamentales de contabilidad

Pyle, William W, White, John Arch., editorial CECSA, México 1971.

- Resolución de Facilidades Administrativas 2019

Diario Oficial de la Federación, RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2019.

SEGOB (Secretaría de gobernación)

Dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550801&fecha=21/02/20

19

- Resolución Miscelánea Fiscal 2019

Diario Oficial de la Federación, RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2019

SEGOB (Secretaría de gobernación)

Dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508788&fecha=22/12/20

17

1.- Reviso: facturación y contabilidad en un programa.

Dirección electrónica: <https://www.reviso.com/es/que-es-una-empresa>

2.- Tasas de interés. Indicadores económicos.

Dirección electrónica: https://www.economia.com.mx/tasas_de_interes.htm

3.- Dinero en imagen. Imagen digital.

Excelsior. Por: Marco Antonio Gómez Lovera, editor.

Dirección electrónica: <http://www.dineroenimagen.com/2012-09-01/5868>

4.- Página del SAT

Dirección electrónica:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2018.aspx

5.- Pagina del SAT

Dirección electrónica:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx

6.- Que es la UMA y para qué sirve?

El fiscoanalista. Escrito por José Luis Álvarez.

Dirección electrónica: <https://www.elcontribuyente.mx/2017/03/que-es-la-uma-y-para-que-sirve/>

7.- Cuáles se consideran los principales indicadores económicos. Escrito por Osmond Vitez.

La voz de Houston.

Dirección electrónica: <https://pyme.lavoztx.com/cules-se-consideran-los-principales-indicadores-economicos-9641.html>

8.- Tasa de desempleo.

Economipedia. Haciendo fácil la economía. Escrito por Roberto Vázquez Burguillo.

Dirección electrónica: <http://economipedia.com/definiciones/tasa-de-desempleo-paro.html>

9.- ¿Qué es y para qué sirve la inflación?

El financiero. Economía, mercados y negocios en alianza.

Dirección electrónica: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/que-es-y-para-que-sirve-la-inflacion>

10.- Balanza de pagos.

Economipedia. Haciendo fácil la economía.

Dirección electrónica: <http://economipedia.com/definiciones/balanza-de-pagos.html>

11.- Riesgo país.

Zona Económica. Autor Florencia Montilla, octubre 2007.

Dirección electrónica: <https://www.zonaeconomica.com/riesgo-pais>

12.- Recursos humanos.

Economipedia. Haciendo fácil la economía.

Dirección electrónica: <https://www.gestion.org/recursos-humanos/seleccion-personal/3343/sobre-la-responsabilidad-social-de-la-empresa/>

13.- Libro primer curso de contabilidad - Elías Lara Flores.

Contabilidad para todos.com

Dirección electrónica: <http://contabilidadparatodos.com/libro-primer-curso-de-contabilidad-elias-lara-flores/>

14.- Obligación de la contabilidad

El conta.com

Dirección electrónica: <http://elconta.com/2015/03/09/personas-fisicas-obligacion-llevar-contabilidad-sistema-cuaderno/>

15.- E-1 Agricultura (Actividades agropecuarias)

V lex México. Información jurídica inteligente.

Dirección electrónica: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/agricultura-actividades-agropecuarias-510655678>

16.- Boletín E-1 "Agricultura"

Boletín técnico num 21/2004.Imef.Comité Técnico Nacional INFORMACIÓN FINANCIERA.

Dirección electrónica:

http://www.imef.org.mx/publicaciones/boletinestecnicosorig/BOL_21_04_CTN_IF.PDF

17.- NIF E-1 Agricultura

Hecho por Edith Huerta. Actualizada 25 de abril de 2016.

Dirección electrónica: <https://prezi.com/ohhhsz24fxol/nif-e1-agricultura/>

18.- NIF E-1 Agricultura ejemplo.

Dirección electrónica: <https://documents.mx/documents/ejemplo-nif-e-1.html>

19.- Código de comercio

JUSTIA México 2020.

Dirección electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-de-comercio/libro-segundo/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-75>

20.- Actividad empresarial.

Dirección electrónica: <http://www.fisweb.com.mx/index.php/estudios-y-articulos/cff/211-que-se-considera-actividad-empresarial>

21.- Elementos de las contribuciones.

Club de tareas. Publicado por unknow.

Dirección electrónica: <http://tareasupav.blogspot.com/2014/05/elementos-de-las-contribuciones-isr-iva.html>

22.- Definición de evasión fiscal.

Definición. DE. Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2011 actualizado: 2014.

Dirección electrónica: <https://definicion.de/evasion-fiscal/>

23.- Que es la simulación de operaciones.

Publicado: 23 junio 2014. Etiquetas: contribuyentes, fiscal, SAT.

Dirección electrónica: <https://www.soyconta.mx/que-es-la-simulacion-de-operaciones/>

24.- Qué es la defraudación fiscal y cómo se sanciona.

Publicado: 20 octubre 2014. Etiquetas: fiscal, leyes, obligaciones fiscales.

Dirección electrónica: <https://www.soyconta.mx/que-es-la-defraudacion-fiscal-y-como-se-sanciona/>

25.- Tipos de recursos de una empresa.

Dirección electrónica: <http://prendanet.mx/tipos-de-recursos-de-una-empresa/>

26.- Ley agraria.

JUSTIA México 2020.

Dirección electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-agraria/titulo-segundo/>

27.- Lo que todo contribuyente debe saber.

Los impuestos federales. Prodecon.

Dirección electrónica: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>

28.- Infracciones y sanciones fiscales.

SlideShare. Hecho por Rosario Canales. Publicado: 10 noviembre 2016.

Dirección electrónica: <https://es.slideshare.net/RosarioCanales/infracciones-y-sanciones-fiscales-68535245>

29.- Pagina del SAT.

Dirección electrónica:

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/infracciones.aspx

30.- Código fiscal de la federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Dirección electrónica:

<https://www.bing.com/search?q=c%C3%B3digo+fiscal+de+la+federaci%C3%B3n&form=IENHT&mkt=es-mx&httpsmsn=1&refig=c7d8fabf266346d8b30d65dcf6df611a&sp=1&pq=codig+o+fis&sc=8-10&q=OS&sk=&cvid=c7d8fabf266346d8b30d65dcf6df611a>

31.- Página del SAT.

Dirección electrónica:

http://sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2018/resolucion_facilidades_adm2018.aspx

32.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Actualización: 02 de mayo 2020.

Dirección electrónica: [http://leyes-](http://leyes-mx.com/ley_del_impuesto_sobre_la_renta/74.htm)

[mx.com/ley_del_impuesto_sobre_la_renta/74.htm](http://leyes-mx.com/ley_del_impuesto_sobre_la_renta/74.htm)

33.- Los impuestos.

FINANCIALRED. Tasas de IVA vigentes. Escrito por: Nicolás Rombiola.

Dirección electrónica: <http://losimpuestos.com.mx/tasas-de-iva/>

34.- Tribuna INEAF

Por: Jaime Ávila Pozuelo.

Dirección electrónica: <https://www.ineaf.es/tribuna/los-veintisiete-supuestos-exentos-de-iva-i-de-iii/>

35.- Compensación.

Enciclopedia jurídica 2020.

Dirección electrónica:

<https://www.bing.com/search?q=compensaci%C3%B3n+en+materia+fiscal&form=IENTHT&mkt=es-mx&httpsmsn=1&refig=068e306669f6450ae5655ba5f9cbea9e&sp=1&pq=compensacion+en+mater&sc=2-21&q=OS&sk=&cvid=068e306669f6450ae5655ba5f9cbea9e>

36.- Devoluciones y compensaciones.

Cadefi cursos. 27.01.2020.

Dirección electrónica:

<http://www.cadefi.com.mx/cursos/descargadearchivos/DEVOLUCIONES%20Y%20COMPENSACIONES/COMPENSACIONES.pdf>